SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 3 Periodo Ordinario 1 Tomo XIII Número 108

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión ordinaria del día 10 de Septiembre de 2014.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 15 Bis y se adiciona el artículo 15 Ter a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014, con la finalidad de apoyar a los jubilados que paguen anticipadamente el impuesto predial y los servicios públicos municipales, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 6 y el párrafo inicial del artículo 15, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose la fracción XXV para ser XXVI del artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para la creación de municipios conformados por comunidades indígenas, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con las reformas político-electorales hechas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XI y se recorre en su orden la actual XI para ser XII en el artículo 4; y se reforman los artículos 34 en párrafo inicial, 50 y 53, todos de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XXVIII, recorriéndose en su orden las actuales XXVIII y XXIX para ser XXIX y XXX en el artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII recorriéndose la fracción XVII para quedar como XVIII del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser V, recorriéndose en su orden las actuales V y VI para ser VI y VII, en el artículo 5 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se adicionan las fracciones V y XVIII del inciso A) del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos con la finalidad de establecer en pesos y no en salario mínimo las infracciones o sanciones en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

O) Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 y la fracción V del artículo 58, ambos de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de establecer en pesos y no en salario mínimo las infracciones o sanciones en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se crea el artículo 85 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer en pesos y no en salario mínimo las infracciones o sanciones en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

T) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 13 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 73 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

V) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII Bis, al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de determinar lo conducente en la supresión de municipios por motivos de insuficiencia financiera de uno de ellos, presentada por el diputado Matías Nazario Morales.

W) Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 105 y adiciona el artículo 105 Bis, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

7.- Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 5, 6, 12, 13 y 21 de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción III del artículo 35 y el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 8, 17, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción X del artículo 57 y el artículo 138 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el inciso F) de la fracción III del artículo 50, la fracción I del artículo 66 y el inciso C) de la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la minuta con proyecto de

decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de las elecciones federales o locales.

8.- Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad por el que se reforman las fracción IV del artículo 11 y artículo 69 y se adicionan el artículo 64 Bis y un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, así como un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, en el artículo 10 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se adiciona una fracción XII al artículo 6 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforman la fracción III del artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma la fracción I del artículo 64 de la Ley Estatal de Fauna.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona una fracción para ser la XVII y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones para ser XVII y XVIII para ser XVIII y XVIX del artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se instituye el primero de abril de cada año como “Día del Ayudante Municipal”.

M) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional relativo a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto número mil trescientos catorce por el que se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

N) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 82

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

O) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona en el Título Tercero denominado "De la Organización del Instituto" un Capítulo Quinto que se denominará "Del Consejo Consultivo" con tres artículos que serán 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater, en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

P) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Q) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona la fracción VI recorriéndose la fracción VI para quedar como VII del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

R) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

S) Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas.

T) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Nila Armida Mastache Salinas, Miguel Ortiz Velasco, Ma. Gloria Benjamín Nava, Tatiana Beatriz Herrera Várguez, José Hilario Vicente Lozano Castro, Raquel Tecuapa López, Arturo Benítez Parral, Enrique Sánchez Nucaméndez, María de los Ángeles Celada Neri, Santos Gómez Bautista, Tomasa Cleto Urióstegui, Julio Ocampo Arriaga, Emiterio Jaimes Hernández, Benjamín Cuevas Álvarez, Lilia Torres Ramos, Guadalupe Flores Sotelo, Patricia Toledo Jaimes, Raúl Sánchez Alonso, Irma Lugo Ortiz, Teresa de Jesús Alvarado Betancourt, Carmen Velázquez Torres, Laura Margarita Castañeda Ramos, Patricia Olivares Valentín, Amparo Marías Olivares, Reyna Tinoco Juárez, Martha Imelda Chávez Villamar, María Guadalupe Navarro Orihuela, Leticia Patricia Díaz López, Joaquín Sánchez Domínguez, René Becerril Aponte, Liliana Peñaloza Garduño.

U) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Ma. Guadalupe Arellano Vargas, Santa Murguía Díaz, María del Pilar Sánchez Juárez, Blanca Andrea Vega Vargas, Marco Antonio Valle Jiménez, Abelino García Sandoval, Mauricio Rogelio Maldonado Palafox y Leticia Aceves Gaona.

V) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez a los ciudadanos Roque Rafael Castillo Rodríguez, Raymundo Vera Ocampo, Debricia Nájera Flores, Gabriela González Corona, Nely María Gálvez Millares, Socorro de Lourdes García Moreno, María Gloria Bustamante Pichardo, Guadalupe Sánchez Dorantes.

W) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, referente a la pensión por orfandad a las ciudadanas Cora Deyanira Gama Guadarrama y Verónica Álvarez Escobar.

X) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, referente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Enrique Ramos Lugo, Juan García Escobar, Magdalena Guadarrama Ávila, Julio César Morales Cárdenas y Sara Olivia Parra Téllez.

Y) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos María Eva

Macedonio Herrera, José Roberto Ramírez Molina, Eustaquio Carbajal Palacios e Ismael Mendoza Moreno.

Z) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente pensión por viudez a los ciudadanas Silvia Toledo Jaimes, Catalina Jaime Figueroa, Julia Mejía Bahena.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que pondere el despido masivo de trabajadores del Gobierno del Estado y, de ser posible, lo cancele, o bien, busque formas para que esta acción se reduzca lo más posible, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Marina, Almirante Secretario Vidal Francisco Soberón Sanz, para que en el ámbito de sus competencias reinstale el funcionamiento del Museo Naval México con sede en el Distrito Federal, presentado por el diputado David Martínez Martínez, (Urgente y obvia resolución)

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a las titulares de la Secretaría de Hacienda y de Salud del Estado de Morelos, a dar cumplimiento al decreto que aprobó el presupuesto de egresos 2014, y dotar a la brevedad a la comunidad de Huautla, del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de una ambulancia con valor de quinientos mil pesos que estará a disposición del centro de salud de la comunidad mencionada, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA
DEL CIUDADANA DIPUTADA
LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
APERTURA

PRESIDENTA: Con las atribuciones que me concede el artículo 36, fracción X, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría se verifique el quórum reglamentario para efectuar la sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Por indicaciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de los asistentes diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta pasar lista alguna diputada o diputado?

Hay una asistencia de 17 diputados.

Hay quórum, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum

legal y se apertura la sesión ordinaria de Pleno siendo las doce horas con doce minutos del día 17 de Septiembre del 2014 y son válidos y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla).

PRESIDENTA: Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura)

Señora Presidenta, se da cuenta que se ha incorporado a la presente sesión ordinaria de Pleno la diputada María Teresa Domínguez Rivera, el diputado Raúl Tadeo Nava y la diputada Rosalina Mazarí Espín.

PRESIDENTA: Adelante, diputado.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: (Desde su curul).

Solicito a la Asamblea para el cambio del orden del día, para insertar como de urgente y obvia resolución el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos emanado de las comisiones unidas de Desarrollo Social, Hacienda y Cuenta Pública.

Así mismo y por atención a los adultos mayores que hoy nos acompañan del todo el Estado, solicito se desahogue este punto antes de las iniciativas.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA: Sí, diputado.

Se instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta solicitada por el diputado Héctor Salazar Porcayo a esta Presidencia, de enlistar en el apartado de iniciativas la diversa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las diputadas y diputados de la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta solicitada por el diputado Héctor Salazar Porcayo de enlistar en el apartado de iniciativas la diversa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, Señora Presidenta.

PRESIDENTA: Adelante.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Gracias, diputada Presidenta.

Evidentemente estamos por supuesto que en apoyo a la presentación de esta iniciativa, pero yo sí le pediría, por favor, antes de procediéramos a su análisis y votación, si pudiera instruir a quien corresponda, que nos circule la copia del dictamen que vamos a votar, ha habido una serie de modificaciones, yo acabo de firmar ahorita mismo una hoja más de este dictamen, entonces nada más para tener certeza de qué es lo que vamos a votar, por favor.

PRESIDENTA: Todavía no sometemos a votación; sometimos a votación una propuesta que hizo el diputado Porcayo, ahorita vamos a someter a votación si es procedente la del diputado Carpintero.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

O sea, sí la petición es que si se puede instruir para que se circule de una vez el dictamen de lo que eventualmente estaríamos votando y revisando.

PRESIDENTA: Sí, diputado.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: (Desde su curul).

Comentarle al diputado Bolaños que con todo gusto están sacando copias para hacerle llegar el dictamen.

PRESIDENTA: Se instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si están de acuerdo con la propuesta de modificación del orden del día solicitada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar para enlistar como un asunto de urgente y obvia resolución el dictamen relativo a los adultos mayores, para desahogarlo antes de iniciativas.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las diputadas y diputados, en votación económica, si se aprueba la propuesta de modificar el orden del día, solicitada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar, para enlistar como un asunto de urgente y obvia resolución el dictamen relativo a los adultos mayores para desahogarlo antes de iniciativas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señora Presidenta.

PRESIDENTA: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día, con las modificaciones aprobadas.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día con las modificaciones aprobadas.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba dispensar la lectura del acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del día 10 de Septiembre del año en curso.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señora Presidenta.

PRESIDENTA: Se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputada Presidenta, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTA: Someta la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del día 10 de Septiembre del año en curso.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual quedan de enterados con las circulares números 21 y 22 de fecha 8 de Septiembre del año en curso, que esta Soberanía aperturó y clausuró los trabajos correspondientes al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y la integración de la mesa Directiva correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional; así como:

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva del primer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que la Primera Comisión de la Comisión Permanente, aprobó dictamen por el que solicita respetuosamente a los congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal revisen el conjunto de adecuaciones legislativas a su orden jurídico para propiciar su plena armonía con el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en particular, con el decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Junio de 2011 en materia de derechos humanos y elaboren un informe del avance que hayan alcanzado al cumplirse los primeros tres años de dichas reformas; asimismo, solicita respetuosamente a los gobiernos estatales y del Distrito Federal para que, en coordinación con los organismos de protección de los derechos humanos de sus respectivas entidades federativas, diseñen y difundan una campaña de información sobre el régimen de protección de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que aprobaron dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, con pleno respeto a su soberanía, solicita a los congresos de los estados que no cuentan con legislación en materia de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, a que formulen y expidan leyes en dicha materia.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Campeche, por medio de los cuales comunican la apertura y clausura de los trabajos del Primero, Segundo y Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondientes al Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como;

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual comunican el acuerdo por medio del cual ha quedado formalmente integrada la Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, e iniciado su ejercicio constitucional de tres años, mismos que habrán de computarse del

18 de Agosto del año 2014, al 17 de Agosto del año 2017, y expresa su más amplia disposición para llevar a cabo los mecanismos políticos y legales necesarios que permitan consolidar la vinculación y coordinación institucional con los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; los poderes de la Unión; las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del primer mes correspondiente a Septiembre, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por medio del cual envía acuerdo de cabildo por el que presenta a esta Soberanía iniciativa de decreto para reformar el artículo 6 y a su vez derogar el artículo 15 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por medio del cual envía acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal para que a nombre de dicho municipio solicite de manera formal al Poder Legislativo local, para que prevea en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, el establecimiento de un fondo especial de apoyo financiero para los 33 municipios de nuestro Estado, para cubrir pasivos históricos, principalmente derivados de laudos laborales, administrativos y obligaciones financieras y fiscales, cuya forma de distribución sea con los mismos criterios y fórmulas que para el reparto de las participaciones federales a municipio.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por medio del cual envía acuerdo por el que presenta iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta al Pleno con los dictámenes en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al inciso E) de la fracción II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 109 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno.

Solicito a la Secretaría se verifique, con pase de lista, si se cuenta con las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, conforme lo dispone el artículo 44 Constitucional, para los efectos de llevar acabo el desahogo del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Por instrucciones de la Presidencia, se va a hacer pase de lista.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Diputado David Rosas.

¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 16 diputados.

PRESIDENTA: Como resultado del pase de lista, continuamos con las iniciativas, en virtud de no contar con lo que establece el artículo 44 Constitucional.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 15 Bis y se adiciona el artículo 15 Ter a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Gracias, Presidenta.

Honorable Asamblea;

Compañeras y compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Publico que nos acompaña:

El que suscribe, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 98 del Reglamento para el Congreso de esta Entidad Federativa, someto a su consideración iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 15 Bis y se adiciona el artículo 15 Ter a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es el municipio un conjunto de habitantes, con un gobierno y territorio propios, con personalidad jurídica y facultades para entender las necesidades de sus comunidades y auto organizarse de manera libre y democrática.

El fortalecimiento de las haciendas municipales es, sin lugar a dudas, el problema principal de los ayuntamientos morelenses, por lo que debe ser revisado con mucho cuidado

para buscar alternativas de soluciones viables y permanentes.

Con fecha 26 de Diciembre de 2012, se publicó la reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, contemplándose la creación del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal (FOMSEM), el cual sería administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entregando a los Municipios los recursos correspondientes, conforme a los proyectos que estos propusieran, relacionados con la materia a desarrollarse en su territorio.

Por otra parte, se estableció que a los municipios les correspondía el 20% de las participaciones en ingresos federales, en lugar del 25% que se venía distribuyendo.

A su vez, ha sido un reclamo de diversos municipios, el que se les reintegre el 5% que les fue recortado a consecuencia de la reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, otros ayuntamientos han solicitado que se prevea en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2015, el establecimiento de un Fondo Especial de Apoyo Financiero para los 33 municipios de nuestra Entidad, esto con el objeto de cubrir pasivos históricos derivados de laudos y cuestiones administrativas.

Cabe hacer mención, que los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos están enfrentando retos financieros muy complicados, ya sea por exceso de nómina, compromisos de pago de aguinaldos, laudos, proveedores o deudas anteriores.

En estos momentos ya tienen problemas para el pago de las nóminas y en fechas próximas deberán enfrentar el reto del pago de aguinaldos. Por ese motivo, se considera necesario, la desaparición del FOMSEM, con el objeto de crear un nuevo Fondo de Aportaciones Estatales que fortalezca la situación financiera de los municipios, es decir, que haya la creación de un esquema de saneamiento financiero, en el que los municipios puedan obtener recursos a través del cumplimiento de diversos requisitos.

Dentro de las condiciones que deberán cumplir los municipios, se encuentra la reducción de su gasto corriente, reducción de nómina; entre otros, a cambio de que tengan garantizados los montos para el término de sus administraciones.

Asimismo, en una de sus disposiciones transitorias se prevé que el monto con el que actualmente cuente el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, deberá ser integrado al nuevo fondo, con el objeto de que sea entregado a los municipios y estos puedan empezar a cumplir con sus obligaciones.

Esto se traducirá en la solución a los problemas presupuestales y financieros de las actuales y próximas administraciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 15 Bis y se adiciona el artículo 15 Ter a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos**.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 15 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 15 Ter a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 15 Ter.- Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fortalecimiento Financiero Municipal que se determinará aplicando, sólo para efectos de referencia, los porcentajes de los ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de las Participaciones en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 5% del total;

II.- Del impuesto especial sobre producción y servicios, el 5% del total;

III.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 5% del total, y

IV.- De los ingresos extraordinarios que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, el 5% del total.

Este Fondo de Aportaciones Estatales, será entregado a los municipios de manera mensual, en doce partes iguales y se asignará en la misma proporción de conformidad con los factores que se obtengan de aplicar la fórmula estipulada en el artículo 7 de la presente Ley.

Los recursos de este Fondo deberán ser aplicados, en el siguiente orden de prelación:

1. Cumplimiento de laudos.

2. Creación de reserva y pago de aguinaldos.

3. Pago de adeudos con proveedores.

Los municipios deberán presentar de manera semestral, ante la Secretaría de Hacienda del Estado la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas, así como la implementación de acciones que permitan la reducción de las erogaciones por estos conceptos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los recursos que se encuentren pendientes de transferir a los municipios del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, que no estén comprometidos o devengados, deberán ser adicionados al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fortalecimiento Financiero Municipal, con el objeto de que estos sean asignados a los Municipios del Estado.

SEGUNDA.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- El presente decreto iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 2015.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, diputada Presidenta.

Amigos adultos mayores, muy buenas tardes tengan todos ustedes, bienvenidos a ésta, su casa.

El que suscribe, diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del grupo parlamentario del Trabajo de la Quincuagésima Segunda Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso y demás relativos, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, la historia de los pueblos se han escrito y han heredado por diversos medios palabras, el dibujo, el arte en general, pero sobre todo ha sido confiada, de generación en generación, a través de información documental que se va generando a partir de la vida social y política en cada una de las naciones de nuestro planeta, con base a ello es que ha sido posible tener conocimiento de lo que como sociedad hemos sido y hemos

representado, pues la huella documental ha hecho su cometido contando y siendo testigo de diversas circunstancias que nos permite entender quiénes somos y de dónde venimos.

En este sentido, debemos tener en cuenta que en todo ámbito de la vida trabajamos recolectando, leyendo y analizando distintos datos que mediante un debido proceso y metodología, permita generar información útil que forma parte de lo que pueda representar un banco de datos, que puedan ser objeto de consulta y análisis en todo ámbito socioeconómico.

Esta información que se ha generado en las distintas instituciones, ya sea pública o privada, en algunas ocasiones ha sido celosamente resguardada y en otras, como suele ser el caso común, se pierde en la inmensidad del polvo y del olvido y con ello se pierden cientos de huellas documentales que podrían ser excelentes cajas de resonancia para la vida futura de cada de las entidades.

Sin duda, que por ello mucho se dice que los archivos representan el lenguaje natural de la administración y constituyen un apoyo decisivo en la gestión de la Entidad.

En tratándose de nuestro país, la historia de los archivos, es la historia misma del nacimiento de una nación, pues lo documentos que se resguardan son los que nos dan certeza de la identidad como país independiente y más aún de lo que como pueblo de raíces indígenas fuimos incluso ante la llegada de los españoles y es cierta la afirmación de que aunque los archivos siempre han estado ahí, poca importancia se les ha dado, prueba de ello es que el Estado de Morelos, en donde por mucho, aun siendo un Estado con historia, es poco lo que podemos encontrar como acervo o cuna de diferentes acontecimientos de la Independencia y de la Revolución misma.

Ahora bien, la mayoría de la información que puede ser recabada a través de los documentos se gesta precisamente en las diferentes áreas de administración pública, de los poderes mismo y de los ayuntamientos, el problema ha radicado siempre en el hecho de que ante los distintos cambios que se han dado cada tres o seis años, siempre se dejan del lado del cuidado de los documentos que se generan y esto hace que, sin responsabilidad alguna, se siga perdiendo parte de la historia de las instituciones, pero más allá, que en el pasado inmediato no podamos conocer qué fue, de lo que se decidió y cómo se decidió.

Por ello, teniendo en Morelos una Ley de Documentación que, sin duda, antes las reformas que se han hecho recientemente en el tema de transparencia, archivos y protección de datos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá que ser revisada y adecuada al nuevo ordenamiento general, pero ahora mismo resulta una inquietud para un servidor, al presentar a consideración de esta Asamblea una iniciativa en la que se propone establecer la responsabilidad directa para quienes no resguarden el acervo documental que se genere.

Como servidores públicos, la premisa fundamental tiene que ser cuidada de lo que generamos, a sabiendas en todo momento de que no se trata de algo que corresponda al patrimonio propio, si no que más bien, se trata del patrimonio de cada una y cada uno de los morelenses.

Es por ello que, en vista de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se reforma los artículos 12 y 13 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- . . .

Cuando un servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, entregará a quien corresponda toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones, aplicables.

La contravención al presente artículo dará lugar a la responsabilidad del servidor

público saliente, así como al servidor público entrante, en el entendido de que este último no realice las manifestaciones pertinentes en la entrega-recepción de la que se trate.

ARTÍCULO 13.- . . .

Todos los servidores públicos son responsables de la conservación buen estado y custodia de los documentos que se encuentran bajo su responsabilidad, por lo tanto, procurarán que estos se conserven en lugares y condiciones idóneas y evitaran actos que impliquen daño, destrucción o desaparición de los documentos que haya generado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014, con la finalidad de apoyar a los jubilados que paguen anticipadamente el impuesto predial y los servicios públicos municipales.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Diputadas y diputados;

Amigos que nos acompañan:

En primer término, quisiera enviarle un saludo respetuoso al Maestro Jorge Guijarro, Presidente de la Asociación "Fuerza Morelense", bienvenidos a este Pleno Legislativo;

Igualmente a Don René López Aguilar que es el Presidente Nacional del Núcleo Nacional Campesino y Popular, bienvenido también a este Pleno:

Y bueno, este tema que vengo a presentar el día de hoy también tiene que ver con ustedes, pero específicamente en este momento con los adultos mayores que viven en el Municipio de Cuernavaca.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en tiempo y forma esta Cámara aprobó la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio fiscal de este año, 2014 y se publicó en el Periódico Oficial como lo marca la ley

En esta Ley de Ingresos, en el artículo 94, se hace referencia a los descuentos que por pago anticipado otorga el Ayuntamiento de Cuernavaca en el Impuesto Predial y los Servicios Públicos Municipales, es decir, agua potable, alumbrado, etcétera.

Al referirse este tipo de ingresos, en el texto hemos comprobado que el apoyo que se da a las personas jubiladas o pensionadas de nuestro municipio el apoyo se redujo, de un 50 por ciento que se les venía dando por un pago anticipado, se redujo a un 30 por ciento y esto obviamente afectando a los adultos mayores, que sin duda es uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad.

En Cuernavaca se va a iniciar, en el próximo mes, las campañas publicitarias para invitar a todos los ciudadanos a pagar de manera anticipada el impuesto predial y los servicios públicos del 2105, con las tarifas de este año 2014 y con descuentos por pronto pago, tal como lo autorizó por los diputados de este Congreso.

Sin embargo, a los adultos mayores sólo les va a ofrecer un descuento del 30 por ciento, por supuesto menor al ya tradicional descuento del 50 por ciento en sus pagos.

En Morelos contamos al menos con 177 mil adultos que tienen una mayor edad a los 60 años y quienes en su mayoría reciben alguna pensión, ya sea del Seguro Social, del ISSSTE o de SEDESOL, pero ustedes lo saben, ninguna de ellas es suficiente, más bien las podemos catalogar como raquíticas.

En su apoyo es que consideramos que se deben de replantear estos descuentos que dará el ayuntamiento para regresar al 50 por ciento al que ya me he referido, hay que decir que por razones naturales de la edad, este sector de la población les es difícil encontrar alguna ocupación remunerada, el paso natural de los años, los hace blanco fácil de enfermedades, y en muchas ocasiones se vive en condiciones realmente dignas de preocuparse.

También reconocemos que Cuernavaca requiere de recursos económicos para cumplir con los servicios públicos que la Constitución le obliga, pero considero que es mejor estrategia incentivar el pago del mayor número de contribuyentes, con un descuento-recompensa que resulte atractiva en términos económicos, para quienes deciden pagar por adelantado sus contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, entrego a la Mesa Directiva la:

INICIATIVA QUE REFORMA EN EL ARTÍCULO 94 LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, Con el fin de devolver a los adultos mayores de la capital el descuento del 50 por ciento en el pago anticipado de su predial pido los servicios públicos municipales para el año 2015.

Es cuanto, diputado Vicepresidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Gracias, con su venia, diputado Vicepresidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Medios de comunicación; y

En especial, bienvenidos al público que nos acompaña el día de hoy.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe, **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo infantil, en diversas ocasiones puede ser considerado como una medida de explotación de los menores de edad, ya que es considerado como privativo del desarrollo pleno de su niñez, su potencial y su dignidad, además de ser perjudicial para su bienestar físico, mental o moral, también suele interferir con su escolarización y en los peores casos, éstos pueden llegar a ser víctimas de explotación sexual, como la prostitución, trata de personas o la pornografía infantil.

La dificultad de las tareas y las duras condiciones de trabajo crean un gran número de problemas, como el envejecimiento prematuro, la desnutrición, la depresión o la drogadicción.

Por otra parte, los niños que trabajan no están en capacidad de tener una educación

normal y serán condenados a convertirse en un adulto analfabeto, sin tener la posibilidad de crecer en su vida social y profesional.

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el mundo, cerca de 215 millones de niños, niñas y adolescentes trabajan; esto es, una de cada seis personas entre 5 y 17 años se ve afectada por la explotación laboral en sus diferentes formas y alrededor de 12.5 millones de ellas habitan en América Latina.

En el caso de México, de acuerdo con cifras de 2011 del Módulo de Trabajo Infantil (INEGI y la Secretaría del Trabajo), 3 millones de niños, niñas y adolescentes, entre los 5 y 17 años, trabajan

Ante ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera al trabajo infantil como la actividad económica, llevada a cabo por personas **menores de 15 años de edad,** sin importar el estatus ocupacional, es decir, si trata de trabajo asalariado, independiente, familiar o no remunerado.

A partir de este nuevo criterio de la OIT, el pasado mes de junio el Congreso General aprobó una reforma constitucional, que modificó la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar la edad mínima para acceder a un trabajo por parte de los menores de edad que anteriormente era de 14 años, elevándolo a los 15 años de edad, con el propósito de lograr que los menores, tuviesen un desarrollo físico y mental más completo antes de ingresar al mercado laboral.

Hecho lo anterior, México se sumó a la ratificación del Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que dispone en el punto 3 del artículo 2º. “Que la edad mínima para obtener un primer empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años.”

La redacción que contemplaba la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, al establecer como edad mínima para emplearse los 14 años, iba en contra de lo dispuesto por dicho Convenio.

Ello, impedía que nuestro País suscribiera ese acuerdo multilateral, para la protección de los derechos laborales de los menores de edad, con todas las consecuencias que esto trae consigo.

Considero, que esta reforma, fue sólo un primer paso para alcanzar el ideal de que en un futuro los jóvenes obtengan su primer empleo hasta la edad de 18 años, con el propósito de lograr que sea hasta la mayoría de edad y una vez que han culminado su educación media superior, para que comiencen su vida laboral.

El hecho de contratar a menores de edad, es una agresión que se ha cometido en contra de nuestras niñas y niños, pues la explotación laboral es lo más común que se vive hoy en día.

El haber logrado aumentar la citada edad mínima, no fue una tarea fácil. De ahí la importancia de esta reforma constitucional, puesto que gracias a ella, el Estado Mexicano procurará que los menores de edad no trunquen su educación básica.

Lo anterior, genera como principal objetivo de esta iniciativa, el traer a Morelos la aplicación de la citada reforma, ya que aún existe en la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado, la disposición que establece como edad mínima para laboral la de catorce años.

Por ello, reformaremos esta Ley, para establecer la protección constitucional de los menores a que sean empleados a edades tempranas y proteger con ello, el grado de vulnerabilidad a que en ocasiones son expuestos nuestros niños morelenses.

Considero que la reforma a esta Ley, que es la principal protectora de los menores en nuestro Estado, requiere este cambio tan trascendental y urgente, para así estar en condiciones de brindar mayor seguridad a nuestros niños, niñas y jóvenes, para protegerlos de futuros trabajos que sólo generen explotación

infantil y eviten su pleno desarrollo y goce de su niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo único.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Las autoridades competentes en materia laboral, vigilarán e inspeccionarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, todo centro de trabajo, a fin de que los menores de edad:

I.- Que no hayan cumplido ***15*** años de edad, de ninguna manera presten servicios laborales, o aquellos mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, cuando a su juicio, hubiere compatibilidad entre los estudios y el trabajo;

II.- Que hubieren cumplido ***15*** y hasta 16 años, previo a su contratación, cuenten con la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del Sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política, en unión del certificado médico que acredite su aptitud para las labores a prestar, independientemente de los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección de trabajo.

. . .

a).- a g).- . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Recinto Legislativo, a 17 de Septiembre de 2014.

Señor Vicepresidente, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 6 y el párrafo inicial del artículo 15, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, presentada por la diputada Rosalina Mazarí Espín y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose la fracción XXV para ser XXVI del artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Muy buenos días honorable Asamblea.

Amigo, Doctor Jorge Guijarro, amigo René López y a mis adultos mayores que hoy nos acompañan, sean bienvenidos a ésta, su casa.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXV RECORRIENDOSE LA FRACCION XXV PARA QUEDAR COMO XXVI AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de Julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4543, la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, que tiene por objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado de Morelos; a establecer el Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, así como, a constituir las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios, la concertación para la participación de los sectores social y privado, en materia del deporte y la cultura física.

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, implemente programas y proyectos para la capacitación de los deportistas en coordinación con los sectores sociales, público y privado.

En el latín es donde encontramos el origen etimológico de la palabra deporte y en concreto se halla en el verbo deportare que puede traducirse como deportar. Viéndolo así nos cuesta entender qué tienen en común dicho verbo y el concepto que nos ocupa, sin embargo, tenemos que decir que la evolución será la que determine la conexión.

Y es que para los romanos aquella citada forma verbal tenía dos significados, por un lado el de transportar y por otro el que hacía referencia a unas celebraciones de tipo triunfal (deportae lauream), en las que los generales rendían honores a Júpiter y llevaban una corona de laurel.

Partiendo de todo ello, el concepto deportare que se utilizaba también como sinónimo de sacar algo, de llevarlo lejos, fue evolucionando como salir al campo, respirar aire fresco y hacer ejercicio. Una expresión, ésta última que ya se adecúa a la perfección a la acepción que hoy le damos al término deporte.

La práctica de un deporte puede desarrollarse por motivos de salud, ocio o profesionales. Un deporte, después de todo, es algún tipo de ejercicio físico o juego que, en su desarrollo, es competitivo y exige el respeto por ciertas normas y reglas.

Como parte de la política social del Gobierno del Estado de Morelos, el Instituto del Deporte tiene como objetivo fomentar la cultura física y el deporte, a través de programas y acciones coordinadas con organismos públicos y privados para mejorar la calidad de vida y elevar el nivel cultural de competición y de competitividad deportiva de los morelenses.

Además de alentar a toda la población para que su tiempo libre lo destinen a actividades físicas, recreativas y deportivas que incidan en una vida saludable y alejada de actitudes nocivas para la sociedad, debe tener la firme convicción de que a través del deporte se pueden generar cambios positivos en la conducta de los habitantes de nuestro Estado.

La importancia de que el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, implemente programas y proyectos para la capacitación de los deportistas en coordinación con los sectores sociales, públicos y privados, es reducir los altos índices de sedentarismo y obesidad para ofrecer oportunidades a todos los ciudadanos, sin distinción de edad, género, situación socioeconómica o habilidades, para que participen en actividades físicas y determinen sus metas personales.

Formalizar convenios de colaboración con actores públicos y privados para un mayor impulso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas y promover el aumento de la oferta y los espacios para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, difundir información sobre los beneficios de la cultura física y el deporte, llevar a cabo más y mejores eventos deportivos para goce y disfrute de la población en general, pero sobre todo brindar las condiciones óptimas para la formación de deportistas de alto rendimiento que representen y posicionen nuestro Estado de Morelos a nivel nacional e internacional, significa fortalecer el ambiente deportivo y la competencia.

El Estado ofrece apoyos a los deportistas como son: apoyos económicos para fines deportivos, becas deportivas, consultas médicas y/o terapias físicas, e inscripciones a escuelas y actividades deportivas en las unidades de alto rendimiento, apoyos para formar e impulsar parte de programas de centros deportivos escolares y municipales, inscripciones en el registro estatal de deporte de las asociaciones, sociedades deportivas.

Existen espacios donde los jóvenes morelenses practican diferentes disciplinas deportivas, pero de lo que realmente carecen es de programas y proyectos en coordinación con los sectores sociales, públicos y privados para poder impulsar a nuestros jóvenes deportistas más destacados, toda vez que actualmente se mantiene un ritmo de crecimiento bastante alto de competitividad.

Lo antes expuesto, es una necesidad y una obligación que de no hacerse puede llegar a representar omisiones de nuestra parte y en consecuencia generar un dique en el deporte.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXV RECORIENDOSE LA FRACCION XXV PARA QUEDAR COMO XXVI AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV recorriendo la fracción XXV para quedar como XXVI al artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 28.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I al XXIV…

XXV.- Implementar e impulsar programas y proyectos en coordinación con los sectores sociales, público y privado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión del Deporte, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para la creación de municipios conformados por comunidades indígenas, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con las reformas político-electorales hechas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XI y se recorre en su orden la actual XI para ser XII en el artículo 4; y se reforman los artículos 34 en párrafo inicial, 50 y 53, todos de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Honorable Asamblea:

Con su permiso, señora Presidenta.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5167 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, que tiene por objeto la regular los medios de participación ciudadana en el Estado de Morelos, así como al Consejo Ciudadano previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto precisar que el nivel intelectual, económico y social, no son elementos para discriminar a los ciudadanos para ejercer actos de influencia en la

toma de decisiones públicas, en la democracia; y que el dialogo es uno de los principios para garantizar una buena comunicación entre gobernantes y gobernados coadyuvando para fortalecer una sociedad en armonía.

La situación intelectual, económica y social no son factor para discriminar a ciudadanos para otorgarles la oportunidad de ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas.

Antes de hacer cualquier discriminación o acción que aislé a las personas por su nivel intelectual, económico y social, es importante que visualicemos previamente la conducta hacia los demás, para que no influyan de manera negativa en la sociedad y a su vez recordar que la aceptación, el respeto, la comunicación y el dialogo a los demás, siempre es y será una guía que nos permita conducirnos por el camino correcto y tener una sociedad en paz, democrática, justa y equitativa.

La palabra dialogo tiene su origen del latino dialŏgus que, a su vez, deriva de un vocablo griego, un diálogo describe a una conversación entre dos o más individuos, que exponen sus ideas o afectos de modo alternativo para intercambiar posturas.

En ese sentido, un diálogo es también una discusión o contacto que surge con el propósito de lograr un acuerdo, es aquella conversación en la cual intervienen dos o más personas, las cuales y en sus turnos correspondientes, tendrán la posibilidad de manifestar sus ideas, opiniones, emociones, temores, entre otros, sobre un hecho o tópico, es una capacidad que sólo tiene el ser humano y esto es así ya que a pesar de que los animales pueden comunicarse a través de sonidos, de la expresión corporal o los sentidos, no poseen un sistema comunicacional organizado; con símbolos y significados específicos.

El hecho de que el diálogo sea una característica inherente al ser humano nos muestra una primera instancia de lo importante que el mismo es en su práctica, aunque también, a instancias de un trato, el diálogo, también representa una herramienta fundamental, ya que posibilitará la discusión de los diferentes puntos de vista que intervienen en el mismo en orden a lograr un acercamiento entre las posturas o llegar finalmente al acuerdo, que en definitiva es el objetivo de este tipo de situaciones.

El diálogo resulta ser el mejor camino y herramienta con la cual contamos las personas para expresar nuestro estado de ánimo, opiniones, experiencias, diferentes puntos de vista, acerca de alguna cuestión y por supuesto, es la manera más adulta y aconsejable de hacerlo, porque no es a gritos y mucho menos empleando la violencia, que las personas pueden llegar a buen puerto, especialmente cuando se trata de solucionar algún problema. El diálogo es imprescindible para el buen funcionamiento y desarrollo armónico y democrático de una sociedad que se precie de tal.

En ámbitos como el de la política o del periodismo, el diálogo resulta ser una cuestión fundamental, en el caso de la política, por ejemplo, un gobierno que fomenta el diálogo abierto con todos los sectores, la oposición, los ciudadanos, los gremios, se alejará de situaciones tan contrarias a la democracia como el autoritarismo y en el caso específico del periodismo, el diálogo entre el periodista con aquel portador de una verdad o información resultará de gran importancia para aclarar el tema en cuestión, si habla solamente alguna de estas dos voces o una no permite esa ida y vuelta del diálogo, habrá serios problemas de caer en la desinformación, tergiversación o mentira de un hecho.

Una sociedad basada en apego a las leyes y al dialogo, establece los requisitos elementales para asegurar una convivencia medianamente decente, y con los principios fundamentales de una sociedad aunque exista diversidad no menos importantes, todos forman la columna vertebral para regir las acciones de los individuos dentro de la sociedad, el diálogo entre ciudadanos, organizaciones sociales, partidos políticos e instituciones públicas, es el

medio más eficaz para conocer los problemas de la sociedad y acordar las mejores soluciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 3.- La participación ciudadana radica en los principios de:

I a la XII…

XIII.- Diálogo.- Es una forma oral o escrita en la que se comunican dos o más personas en un intercambio de información o ideas en forma pacífica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto**.**

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XXVIII, recorriéndose en su orden las actuales XXVIII y XXIX para ser XXIX y XXX en el artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputada Presidenta, le informo que se ha incorporado a esta sesión, el diputado Ángel García Yánez.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputada Presidenta.

Diputadas, diputados;

Personas de la tercera edad; y

Público que el día de hoy nos honra con su asistencia en ésta su casa, la casa del pueblo:

Vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XXVIII, recorriéndose en su orden las actuales XXVIII y XXIX para ser XXIX y XXX en el artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Lo cierto es que vivimos en una sociedad que está inmersa en el desarrollo tecnológico, donde el avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación han cambiado nuestra forma de vida, impactando en muchas áreas del conocimiento.

Es decir, en la actualidad, la red Internet se ha consolidado como uno de los medios de transmisión de datos e información más importante y más utilizados a nivel mundial, por lo que hemos observado que, desde una edad muy temprana, los menores de edad se inician en el uso de Internet y socializan en línea a través de Facebook, Twitter, MySpace, salas de chateo, mundos virtuales, blogs, entre otros; sin embargo, pese a los aspectos positivos de esto, también es una fuente de preocupación e

inquietud para todas las familias.

Por ello, considero que es necesario concientizar a la población en general y, en especial, cuando se trata de la población estudiantil, acerca de las ventajas y desventajas derivadas de la red Internet, ya que dicho uso, como componente importante del diario vivir, puede tener repercusiones negativas.

Por un lado, hay que reconocer que las redes sociales se han convertido en una de las mayores ventanas de comunicación y que si se les da un buen uso, tienen diversas ventajas que pueden ser utilizadas en el sector académico y laboral para el intercambio de diversas experiencias innovadoras, permitir la búsqueda autónoma de información sobre temas académicos, de actualidad, e inclusive facilitar el aprendizaje integral fuera del aula y posibilitar la práctica de conceptos adquiridos, e intercambiar actividades, intereses y aficiones.

Sin embargo, por otro lado, existe un peligro inminente si se da un mal uso de las redes sociales, ya que existen personas con intenciones negativas que pueden invadir la privacidad de otros, provocando grandes problemas; inclusive si no son utilizadas de forma correcta pueden convertirse en una adicción; además se puede tener acceso a páginas con contenidos inapropiados, se corre el riesgo de generar relaciones con cierto peligro y ni hablar de la gran cantidad de casos de pornografía infantil que se han manifestado en las diferentes redes sociales.

Al respecto, compañías especialistas en seguridad afirman que para los hackers es muy sencillo obtener información confidencial de sus usuarios. En ese sentido, es necesario advertirles a los menores y adolescentes, que deben tener precaución con los extraños en el Internet y que nunca deben proporcionar información personal, incluyendo su nombre, domicilio, número telefónico, edad, nombre o localización de su escuela o nombres de sus amigos.

Inclusive se ha advertido que entre los peligros que acarrea socializar en Internet, se pueden mencionar el hecho de compartir demasiada información o publicar comentarios, fotos o videos que pueden dañar la reputación o herir los sentimientos de otra persona.

Otros de los problemas es el ciberacoso por parte de otros compañeros y, sobre todo, la posibilidad de contactar con personas que pueden dañar la integridad física o psíquica.

El ciberacoso, también llamado ciberbullying, es cuando un niño o adolescente es atormentado, amenazado, acosado, humillado por otra persona, a través de Internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología digital.

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3813 de fecha 26 de Agosto de 1996, tiene por objeto regular la educación que se imparta en la Entidad.

En esta Ley, se reconoce que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Y, en ese sentido, su artículo 14 establece las atribuciones que tienen las autoridades educativas en nuestro Estado.

Esta iniciativa, Honorable Asamblea, propone la adición de una fracción precisamente en este artículo 14, a efecto de establecer que las autoridades educativas locales fomenten entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer un uso adecuado del Internet y de las Redes Sociales; así como la difusión de las bondades y los riesgos en el uso de las tecnologías, ya que considero que la seguridad y el uso responsable de Internet y las redes sociales por parte de los menores deben ser una prioridad, no sólo de los padres, sino también de los educadores.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción para ser la XXVIII, recorriéndose en su orden las actuales XXVIII y XXIX para ser XXIX y XXX en el artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- …

I.- a XXVII.- …

XXVIII.- Fomentar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación; el conocimiento y la conciencia, respecto de las mejores prácticas para hacer un uso adecuado del Internet y de las Redes Sociales; así como difundir las bondades y los riesgos en el uso de las tecnologías;

XXIX.- Expedir los Reglamentos de la presente Ley y las disposiciones que de la misma emanen, y

XXX.- Las que ésta u otra Ley le señalen.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII, recorriéndose la fracción XVII para quedar como XVIII del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Honorable Asamblea:

Con su permiso, señora Presidenta.

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de la Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII recorriéndose la fracción siguiente para quedar como XVIII al artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto proponer que el deudor alimentario, al no cumplir con su obligación de dar alimentos, estará impedido para volver a contraer matrimonio.

Buscando ser congruentes con los derechos que se tienen reconocidos constitucionalmente y derivado de que en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se estableció que desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos declarados en el mismo, resulta indispensable adicionar la fracción XVII al código sustantivo de la materia, para lograr con ello un sistema legal que cumpla con la finalidad esencial de tutelar los derechos de ciertos grupos que, como la familia, requieren especial atención.

El deudor alimentario es aquella persona que tiene la obligación de proporcionar los alimentos, la cual no sólo abarca cubrir

necesidades vitales o precarias, sino de solventar una vida decorosa, sin lujos pero suficientemente para desenvolverse en las condiciones económicas a las que estaba acostumbrado el acreedor. Los alimentos son un derecho objetivo y la facultad ya atribuida por la norma es precisamente el derecho subjetivo a reclamarse.

Hablar de los alimentos en Derecho de Familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica, comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos.

La necesidad de esta adición se debe a que en el Estado de Morelos, de unos años a la fecha, se han registrado una importante cantidad de divorcios que se convirtieron litigios por falta de incumplimiento de pensión alimenticia. La actual legislación al respecto no aplica mayor sanción que la pérdida de la patria potestad por el incumplimiento de esta obligación.

Los alimentos se tratan de un derecho irrenunciable, son una obligación legal y socialmente reconocida, por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir este derecho, protegiendo un bien jurídico del interés superior del menor.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. En este tenor de ideas el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 señala que los estados partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación.

Dentro de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de Septiembre de 1990. En ella se establece, entre otras cosas, que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Asimismo, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, estableciendo la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia, por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Dicha Convención, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los criterios emitidos por nuestros tribunales más especializados, es reconocida como Ley Suprema de la Nación.

Por su parte, nuestra Carta Magna, en su artículo 4 prevé que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

Por esta razón, la calidad de la vida familiar puede ser un factor decisivo en los momentos en que las familias deben enfrentar situaciones de crisis tales como el desempleo, las enfermedades o la muerte, las separaciones y los divorcios. En espacios familiares cargados de conflictividad habrá costos de negociación más elevados y resultados menos satisfactorios en estas situaciones de crisis.

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que

los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción.

Es menester sensibilizar a todos los ciudadanos sobre la importancia y enorme privilegio que implica ser padre con todos sus derechos y obligaciones. Por lo anterior, es necesario modificar y crear una legislación más eficiente y acorde con los tiempos que estamos viviendo, en apoyo a esta iniciativa ciudadana. Para el fin se propone que el deudor alimenticio debe estar al día con sus obligaciones, para contraer una vez más un nuevo matrimonio, sea un requisito o un impedimento si no lo cumpliera.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII recorriéndose la fracción XVII para quedar como XVIII del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- se adiciona la fracción XVII recorriéndose la fracción siguiente para quedar como XVIII al artículo 77 de la Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 77.- Impedimentos no dispensables. Son impedimentos no dispensables:

I al XVI…

XVII.- El deudor alimentario al no cumplir con su obligación de dar alimentos estará impedido para volver a contraer matrimonio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser V, recorriéndose en su orden las actuales V y VI para ser VI y VII, en el artículo 5 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputada Presidenta.

Honorable Asamblea:

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4577 de fecha 19 de Diciembre de 2007, y tiene por objeto el desarrollo de la Mejora Regulatoria integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, del Ayuntamiento y de la sociedad civil.

Para ello, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deben generar acciones en torno a la mejora regulatoria, que promuevan la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, así como modernizar y agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población, fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, entre otras.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Ley, establece los puntos que debe contener el desarrollo de la mejora regulatoria:

"Artículo 5.- La mejora regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación

del Estado:

I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las Dependencias y Entidades, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos;

IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

V. Promueva en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes Municipios del mismo; y

VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación."

Si bien es cierto, la fracción III del artículo 5 antes citado, señala que la mejora regulatoria que se desarrolle debe simplificar los trámites y servicios, procurando que la presentación de dichos trámites sea por medios electrónicos, también lo es que se trata de un tema que no ha sido explotado lo suficiente, ya que no debemos olvidar que en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica, con el propósito de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites.

En ese sentido, se considera que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, debe no sólo permitir el uso de los medios electrónicos, sino ir más allá e incluir también a la firma electrónica y a otras tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de trámites y servicios, reduciendo con ello considerablemente la complejidad y obstaculización de los mismos.

Por ello, la presente propuesta de iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 5 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, a efecto de que se promueva la aplicación no sólo de los medios de comunicación electrónicos, sino también el uso de la firma electrónica certificada o cualquier otro mecanismo electrónico en la realización de trámites y servicios.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser V, recorriéndose en su orden las actuales V y VI para ser VI y VII, en el artículo 5 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I. a IV. …

V. Promueva la aplicación de los medios de comunicación electrónicos y el uso de la firma electrónica certificada o cualquier otro mecanismo electrónico en la realización de trámites y servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se adicionan las fracciones V y XVIII, del inciso A), del artículo 3 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. Se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 y la fracción V del artículo 58, ambos de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: (Desde su curul).

Solicito, diputada Presidenta, sea turnada mi iniciativa a 6.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Grupos Indígenas, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se crea el artículo 85 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 73 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 13 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós y se turna a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 105 y adiciona el artículo 105 Bis, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez y se turna a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII Bis, al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Matías Nazario Morales y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Continuamos con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y

Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 5, 6, 12, 13 y 21 de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción III del artículo 35 y el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 8, 17, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción X del artículo 57 y el artículo 138 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el inciso F) de la fracción III del artículo 50, la fracción I del artículo 66 y el inciso C) de la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y diversas disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de las elecciones federales o locales;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión y que satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de este Congreso.

PRESIDENTA: Quedan de primera lectura, insértense en el Semanario de los Debates. Publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso.

Inciso A)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la

LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril de dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2161/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 6.-… I a la VIII… IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría, representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos judiciales según sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 6.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos auxiliares: I a la VIII(…) IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la Fiscalía **General** deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría, representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos judiciales según sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, sin embargo, esa situación puede generar confusión en los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del artículo 6 la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción IX de dicho precepto legal, y a efecto de llevar una adecuada técnica legislativa solo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar.

SEGUNDA: Se modifica por cuanto al cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, se entenderá por Fiscalía General del Estado, ello en base a la sexta disposición transitoria de la

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

TERCERA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar el proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma en la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6.- …

I.- a la VIII.- …

IX.- Garantizar a los indígenas en lo individual como en lo colectivo, su pleno acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, la Defensoría Pública Estatal y la **Fiscalía General del Estado** deberán contar con personal especializado que se encargue de la asesoría, representación legal y defensa de los indígenas que se vean involucrados en los procedimientos judiciales según sus respectivos ámbitos de competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso B)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, 12, 13 y 21 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos;**

presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de **Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:**

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, 12, 13 y 21 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos.**

d) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2145/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 6, 12, 13 y 21 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ESTATAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 5.- Son aplicables supletoriamente a esta ley, las disposiciones del Código Penal y las del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, así como las correspondientes a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley Federal de Delincuencia Organizada y las comprendidas en leyes especiales comunes.	**ARTÍCULO 5.-** Son aplicables supletoriamente a esta ley, las disposiciones del Código Penal y las del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, así como las correspondientes a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Morelos, **la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, la Ley Federal de Delincuencia Organizada y las comprendidas en leyes especiales comunes.
ARTÍCULO 6.- Si durante las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público obtuviera indicios suficientes para estimar que los hechos que se investigan pueden estar relacionados con la delincuencia organizada, se turnará el asunto a la Subprocuraduría Especializada para que prosiga las investigaciones.	**ARTÍCULO 6.-** Si durante las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público obtuviera indicios suficientes para estimar que los hechos que se investigan pueden estar relacionados con la delincuencia organizada, se turnará el asunto a **La Fiscalía Especializada** para que prosiga las investigaciones.
ARTÍCULO 12.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley así lo requiera. Debiendo mantener su identidad, y domicilio de las personas protegidas en secreto.	**ARTÍCULO 12.- La Fiscalía General del Estado de Morelos**, prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley así lo requiera. Debiendo mantener su identidad, y domicilio de las personas protegidas en secreto.
ARTÍCULO 13.- ... ... Incurre en responsabilidad la autoridad o particular que omita acatar el mandato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Los requerimientos del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial que se traten de información o documentos certificados relativos al sistema bancario, financiero o fiscal, se harán en el primer caso por conducto del Procurador General de Justicia en la entidad, y en el segundo caso por el Juez competente, mediante oficio dirigido a las autoridades federales correspondientes.	**ARTÍCULO 13.-** Cuando el Ministerio Público investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada o la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones requiera de información, pueden solicitar el apoyo de las dependencias gubernamentales del Estado o de cualquier dependencia, sean federales, estatales o municipales, así como a las personas físicas o jurídicas que estime necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos, siempre que medie petición fundada y motivada. Las autoridades o particulares que fueren requeridos por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, están obligadas a rendir el informe o comparecer ante la autoridad que le requiere dentro del término de veinticuatro horas, cuando haya detenido; y de tres días en los demás casos; contados a partir de la fecha de recepción del oficio o citatorio respectivo. Incurre en responsabilidad la autoridad o particular que omita acatar el mandato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y 12 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.** Los requerimientos del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial que se traten de información o documentos certificados relativos al sistema bancario, financiero o fiscal, se harán en el primer caso por conducto del **Fiscal General del Estado de Morelos**, y en el segundo caso por el Juez competente, mediante oficio dirigido a las autoridades federales correspondientes. Los requerimientos deberán realizarse con las formalidades establecidas en el Título Segundo, Capítulo V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos. La información que se obtenga en los términos de este artículo, es de uso exclusivo del Ministerio Público para la investigación y del Juez en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar estricta reserva al respecto. El servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o los documentos a personas ajenas a la indagatoria o proceso, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.
ARTÍCULO 21.-... ... ... Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Procurador General de Justicia del Estado presentará al Juez de Distrito la solicitud respectiva. ...	**ARTÍCULO 21.-** Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. En el caso de que la intervención arroje datos de la comisión de otros delitos perseguibles de oficio no previstos en el artículo 2 de esta Ley, el Ministerio Público quedará facultado para el conocimiento, investigación y persecución de los mismos; sin embargo, quedará impedido para pedir autorización para intervenir comunicaciones en estos casos. Toda actuación del Ministerio Público o de sus auxiliares, hechas en contravención a esta disposición carecerá de valor probatorio. Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, **el Fiscal General del Estado de Morelos** presentará al Juez de Distrito la solicitud respectiva. Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención; de lo contrario, el Ministerio Público iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la denominación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente, sin embargo, consideramos que esta confusión creará confusión en la ciudadanía, razón por la cual consideramos procedente la modificación propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que erróneamente se

transcribieron los párrafos primero, segundo quinto y sexto del artículo 13, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 21 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar del citado artículo 13 son los párrafos tercero y cuarto, y del artículo 21 solo el párrafo cuarto, lo anterior es así, puesto que se advierte que en dichos preceptos contemplan párrafos más que no sufren modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular, es decir, estableciendo dicho signo de puntación por cada párrafo que no es objeto de reforma, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

SEGUNDA: Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 12, 13 Y 21 DE LA LEY ESTATAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 12, 13 y 21 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5.- Son aplicables supletoriamente a esta ley, las disposiciones del Código Penal y las del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, así como las correspondientes a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Morelos, **la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, la Ley Federal de Delincuencia Organizada y las comprendidas en leyes especiales comunes.

ARTÍCULO 6.- Si durante las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público obtuviera indicios suficientes para estimar que los hechos que se investigan pueden estar relacionados con la delincuencia organizada, se turnará el asunto a **La Fiscalía Especializada** para que prosiga las investigaciones.

ARTÍCULO 12.- La Fiscalía General del Estado de Morelos, prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley así lo requiera. Debiendo mantener su identidad, y domicilio de las personas protegidas en secreto.

ARTÍCULO 13.- …

…

Incurre en responsabilidad la autoridad o particular que omita acatar el mandato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y 12 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.**

Los requerimientos del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial que se traten de información o documentos certificados relativos al sistema bancario, financiero o fiscal, se harán en el primer caso por conducto del **Fiscal General del Estado de Morelos**, y en el segundo caso por el Juez competente, mediante

oficio dirigido a las autoridades federales correspondientes.

…

…

ARTÍCULO 21.-…

…

…

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, **el Fiscal General del Estado de Morelos** presentará al Juez de Distrito la solicitud respectiva.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso C)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número

SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2159/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación delas Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 35. (…) I. a la II. (…) III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que les sean equivalentes, atendiendo los tabuladores aprobados; IV. a la X. (…)	**ARTICULO 35.-** Los Defensores Públicos tendrán derecho a: I a la II (…) III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público de la **Fiscalía General del Estado de Morelos** que les sean equivalentes, atendiendo los tabuladores aprobados; (…)
Artículo 52. En los asuntos en los que no sea contraparte la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta podrá apoyar al Instituto por conducto de la Coordinación de Servicios Periciales. (…)	**Artículo 52.** En los asuntos en los que no sea contraparte la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, esta podrá apoyar al Instituto por conducto de la Coordinación de Servicios Periciales. Adicionalmente en todos los asuntos de orden penal y de justicia para adolescentes, el Instituto podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda

vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, sin embargo, esa situación puede generar confusión en los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, se hacen las siguientes modificaciones:

Por lo que respecta al artículo 35, el iniciador plasma su reforma a la fracción III, sin embargo, contempla en su texto normativo el contenido del primer párrafo de dicho precepto, el cual no sufre modificación alguna; no obstante lo anterior, la propuesta plasma al final del artículo en cita únicamente puntos suspensivos cuando lo correcto debe ser establecer el número romano de la fracción que integra el artículo con puntos suspensivos.

De igual manera por lo que respecta al artículo 52, el legislador manifiesta que se reforma el artículo completo, siendo que únicamente se reforma el primer párrafo del artículo y el segundo texto queda igual.

Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, además de modificar el contenido de dicho transitorio, toda vez que resulta ambiguo al no establecer el fundamento de la remisión de los decretos al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, tal y como lo establecen los artículos 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 35 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 35 y el artículo 52 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Morelos,para quedar en los términos siguientes:

Artículo 35. (…)

I. a la II. (…)

III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público de la **Fiscalía General del Estado de Morelos** que les sean equivalentes, atendiendo los tabuladores aprobados;

IV. a la X. (…)

Artículo 52. En los asuntos en los que no sea contraparte la **Fiscalía General del Estado de Morelos,** esta podrá apoyar al Instituto por conducto de la Coordinación de Servicios Periciales.

(…)

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso D)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, 17, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, 17, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno

a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2147/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, 17, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
ARTÍCULO *8.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	**ARTÍCULO 8.-** Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, **el Fiscal General del Estado,** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
ARTÍCULO 17.- Si la declaración del Congreso del Estado fuere absolutoria, el procedimiento se tendrá por concluido y el servidor público continuará en el ejercicio de su encargo; caso contrario permanecerá en el cargo hasta que se pronuncie en definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial. El Congreso, dentro del término del término de veinticuatro horas, remitirá la resolución de procedencia junto con las constancias procésales existentes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, corriéndole traslado de las mismas al Procurador General de Justicia del Estado para los efectos de su representación social y se designará una comisión de tres diputados para que sostengan la resolución emitida ante el Tribunal superior de Justicia como coadyuvantes del ministerio público.	**ARTÍCULO 17.-** Si la declaración del Congreso del Estado fuere absolutoria, el procedimiento se tendrá por concluido y el servidor público continuará en el ejercicio de su encargo; caso contrario permanecerá en el cargo hasta que se pronuncie en definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial. El Congreso, dentro del término del término de veinticuatro horas, remitirá la resolución de procedencia junto con las constancias procésales existentes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, corriéndole traslado de las mismas al **Fiscal General del Estado,** para los efectos de su representación social y se designará una comisión de tres diputados para que sostengan la resolución emitida ante el Tribunal superior de Justicia como coadyuvantes del ministerio público.
ARTÍCULO 18.- Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presidente del mismo decretará las providencias cautelares que corresponda para garantizar la estancia en la Entidad del servidor público de que se trate hasta en tanto se dicte resolución definitiva y convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Pleno para el efecto de designar una comisión de tres magistrados, de la cual siempre será integrante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicha comisión se encargará de instruir el proceso debiéndose emplazar al acusado y notificar a la Comisión del Congreso y al Procurador General de Justicia del Estado, señalándose un plazo de tres días para que, en caso de existir, ofrezcan pruebas supervenientes, las cuales se recibirán y desahogarán previa su declaración de admisión dentro de los tres días subsiguientes, transcurrido este plazo, las partes tienen cinco días para presentar sus conclusiones y alegatos por escrito.	**ARTÍCULO 18.-** Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presidente del mismo decretará las providencias cautelares que corresponda para garantizar la estancia en la Entidad del servidor público de que se trate hasta en tanto se dicte resolución definitiva y convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Pleno para el efecto de designar una comisión de tres magistrados, de la cual siempre será integrante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicha comisión se encargará de instruir el proceso debiéndose emplazar al acusado y notificar a la Comisión del Congreso y al **Fiscal General del Estado**, señalándose un plazo de tres días para que, en caso de existir, ofrezcan pruebas supervenientes, las cuales se recibirán y desahogarán previa su declaración de admisión dentro de los tres días subsiguientes, transcurrido este plazo, las partes tienen cinco días para presentar sus conclusiones y alegatos por escrito.
ARTÍCULO 20.- Recibido el	**ARTÍCULO 20.-** Recibido el

Proyecto por la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia el Presidente del mismo convocará al Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes para que se constituya en jurado de sentencia, debiendo citar a la Comisión del Congreso del Estado y al Procurador General de Justicia del Estado para que comparezcan a la audiencia, en la que se dictará la sentencia definitiva.	Proyecto por la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia el Presidente del mismo convocará al Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes para que se constituya en jurado de sentencia, debiendo citar a la Comisión del Congreso del Estado y al **Fiscal General del Estado** para que comparezcan a la audiencia, en la que se dictará la sentencia definitiva.
ARTÍCULO 21.-… I al II… III. Acto seguido, se retirará al servidor público, a su representante legal, a la Comisión de Diputados y al Procurador General de Justicia, y continuará el Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión, procediendo a discutir el proyecto y aprobado íntegramente o modificado que sea, por mayoría de votos, se emitirá la sentencia correspondiente.	**ARTÍCULO 21.-** A la hora señalada para la audiencia referida en el artículo anterior el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado declarará que el Pleno del mismo se ha constituido en jurado de sentencia, procediendo de conformidad con las siguientes normas: I al II… III. Acto seguido, se retirará al servidor público, a su representante legal, a la Comisión de Diputados y al **Fiscal General del Estado**, y continuará el Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión, procediendo a discutir el proyecto y aprobado íntegramente o modificado que sea, por mayoría de votos, se emitirá la sentencia correspondiente.
ARTÍCULO 23.- Cuando de la sentencia definitiva se adviertan elementos que puedan constituir delito, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará vista a la Procuraduría General de Justicia de dichos actos en particular, con el objeto de que esta inicie las indagatorias correspondientes.	**ARTÍCULO 23.-** Cuando de la sentencia definitiva se adviertan elementos que puedan constituir delito, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará vista a la **Fiscalía General del Estado** de dichos actos en particular, con el objeto de que esta inicie las indagatorias correspondientes.
ARTÍCULO *25.- Para proceder en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento: I a la IX… …	**ARTÍCULO *25.-** Para proceder en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, **el Fiscal General del Estado**, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento: I a la IX… …

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis de las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, sin embargo, consideramos que esta situación creará confusión en la ciudadanía, razón por la cual consideramos procedente la modificación propuesta.

En mérito de esto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos, que en razón de que el iniciador, funda su exposición de motivos, con la única finalidad de actualizar la denominación del Fiscal General del Estado y la de Fiscalía General del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos procedente modificar la iniciativa de cuenta, a afecto de establecer las propuestas de adecuaciones en los artículos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERA: Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del

Reglamento para el Congreso del Estado, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar correctamente el cambio de la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, por la de **Fiscalía General del Estado de Morelos,** tal y como lo establece la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

SEGUNDA: Se observa que erróneamente se transcribió el párrafo primero del artículo 21 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; siendo que lo único que se pretende reformar es la fracción III de dicho precepto legal, y a efecto de llevar una adecuada técnica legislativa solo se debe de transcribir la fracción que se vaya a reformar.

TERCERA: Por cuanto a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consecuencia a todo lo anterior, se realizaran las modificaciones correspondientes en el siguiente articulado, y con ello evitar incertidumbre jurídica a los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 17, 18, 20, 21, 23 Y 25 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 17, 18, 20, 21, 23 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el **Fiscal General del Estado**, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17.- Si la declaración del Congreso del Estado fuere absolutoria, el procedimiento se tendrá por concluido y el servidor público continuará en el ejercicio de su encargo; caso contrario permanecerá en el cargo hasta que se pronuncie en definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial. El Congreso, dentro del término del término de veinticuatro horas, remitirá la resolución de procedencia junto con las constancias procésales existentes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, corriéndole traslado de las mismas al **Fiscal General del Estado,** para los efectos de su representación social y se designará una comisión de tres diputados para que sostengan la resolución emitida ante el Tribunal superior de Justicia como coadyuvantes del ministerio público.

ARTÍCULO 18.- Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presidente del mismo decretará las

providencias cautelares que corresponda para garantizar la estancia en la Entidad del servidor público de que se trate hasta en tanto se dicte resolución definitiva y convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Pleno para el efecto de designar una comisión de tres magistrados, de la cual siempre será integrante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dicha comisión se encargará de instruir el proceso debiéndose emplazar al acusado y notificar a la Comisión del Congreso y al **Fiscal General del Estado**, señalándose un plazo de tres días para que, en caso de existir, ofrezcan pruebas supervenientes, las cuales se recibirán y desahogarán previa su declaración de admisión dentro de los tres días subsiguientes, transcurrido este plazo, las partes tienen cinco días para presentar sus conclusiones y alegatos por escrito.

ARTÍCULO 20.- Recibido el Proyecto por la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia el Presidente del mismo convocará al Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes para que se constituya en jurado de sentencia, debiendo citar a la Comisión del Congreso del Estado y al **Fiscal General del Estado** para que comparezcan a la audiencia, en la que se dictará la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 21.- …

I. a la II. …

III. Acto seguido, se retirará al servidor público, a su representante legal, a la Comisión de Diputados y al **Fiscal General del Estado**, y continuará el Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión, procediendo a discutir el proyecto y aprobado íntegramente o modificado que sea, por mayoría de votos, se emitirá la sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Cuando de la sentencia definitiva se adviertan elementos que puedan constituir delito, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dará vista a la **Fiscalía General del Estado de Morelos** de dichos actos en particular, con el objeto de que esta inicie las indagatorias correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Para proceder en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, **el Fiscal General del Estado**, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. a la IX. …

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL,

SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso E)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 11 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 11 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2149/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 11 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Administración Pública del Estado de Morelos con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,

la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 2.- (…) La Gubernatura del Estado, las secretarías, la Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la administración pública centralizada. (…) (…)	**Artículo 2.-** (…) La Gubernatura del Estado, las secretarías, **la Fiscalía General del Estado** y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la administración pública centralizada. (…) (…)
Artículo *11.- (…) I a la II. (…) III. Procuraduría General de Justicia del Estado; IV a la XIX. (…) (…) (…) (…) (…)	**Artículo *11.-** (…) I a la II. (…) III. **Fiscalía General del Estado de Morelos;** IV a la XIX. (…) (…) (…) (…) (…)
Artículo *35.- … I. a la XIX. … XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Municipios, las bases de información criminógena, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la Seguridad Pública del Estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; XXI. a la XXIV. … …	**Artículo *35.-** … I. a la XIX. … XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, **la Fiscalía General del Estado de Morelos** y los Municipios, las bases de información criminógena, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la Seguridad Pública del Estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; XXI. a la XXIV. … …

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, sin embargo, esta situación puede ocasionar confusión en los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

De conformidad con las facultades contenidas en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Comisión Dictaminadora, estima procedente

realizar diversas modificaciones al texto propuesto de iniciador, las cuales versan al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace al contenido del texto propuesto del artículo 2 y de la fracción III del numeral 11 del Ordenamiento legal que nos ocupa, resulta procedente, únicamente establecer en dichos preceptos legales, el cambio de denominación de la extinta Procuraduría General de Justicia por la hoy Fiscalía General del Estado de Morelos, toda vez el iniciador al establecer el texto propuesto de su reforma, transcribe partes distintas de ambos artículos, las cuales no constituyen el objeto de su propuesta, y por ende tampoco atienden al espíritu del legislador, que refiere de manera contundente y directa a la armonización de la hoy denominada Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otro lado por cuanto hace a la reforma planteada a la fracción XX del artículo 35 de la misma norma jurídica, resulta improcedente, toda vez que la denominación de la hoy Fiscalía General del Estado de Morelos, ya se encuentra plasmada en el citado precepto normativo, por tal situación se desestima la propuesta de referencia.

Asimismo por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, además de modificar el contenido de dicho transitorio, toda vez que resulta ambiguo al no establecer el fundamento de la remisión de los decretos al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, tal y como lo establecen los artículos 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 y la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- (…)

La Gubernatura del Estado, las secretarías, **la Fiscalía General del Estado** y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la administración pública centralizada.

(…)

(…)

Artículo *11.- (…)

I a la II. (…)

III. **Fiscalía General del Estado de Morelos;**

IV a la XIX. (…)

(…)

(…)

(…)

(…)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso F)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Notariado del Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril de dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Notariado del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2163/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Notariado del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley del Notariado del Estado de Morelos con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación delas Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTICULO 57.- (…) I.- a la IX.- (…) X.- Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al castellano por un perito oficial de los designados en las listas de peritos que publique el Tribunal Superior de Justicia, o por los peritos que presten sus servicios en la Procuraduría General de Justicia. El documento original o su copia certificada, así como la traducción se agregarán al apéndice del instrumento respectivo; XI.- a la XIII.- (…)	**ARTICULO 57.-** El Notario redactará las escrituras en castellano y observará las reglas siguientes: I a la IX (…) X.- Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al castellano por un perito oficial de los designados en las listas de peritos que publique el Tribunal Superior de Justicia, o por los peritos que presten sus servicios en la **Fiscalía General.** El documento original o su copia certificada, así como la traducción se agregarán al apéndice del instrumento respectivo; (…)
ARTICULO 138.- El Notario que se encuentre en cualquiera de las condiciones a que se refieren los tres Artículos anteriores, tiene derecho a asistir a la clausura del protocolo y a la entrega de su respectiva Notaría. Si la vacante temporal o definitiva es por causa de delito, asistirá también a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el Procurador General de Justicia del Estado.	**ARTICULO 138.-** El Notario que se encuentre en cualquiera de las condiciones a que se refieren los tres Artículos anteriores, tiene derecho a asistir a la clausura del protocolo y a la entrega de su respectiva Notaría. Si la vacante temporal o definitiva es por causa de delito, asistirá también a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el **Fiscal General del Estado.**

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

c) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, sin embargo, esa situación puede generar confusión en la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos,

estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, se hacen las siguientes modificaciones:

Por lo que respecta al artículo 57, el iniciador plantea su reforma a la fracción X del artículo 57, sin embargo plasma el texto del primer párrafo del artículo 57 siendo que este no sufre ninguna modificación, de igual manera erróneamente agrega tres puntos a la fracción X, siendo que la fracción no cuenta con un segundo párrafo, asimismo no hace mención con las demás fracciones siendo que este artículo cuenta con XIII fracciones.

Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, además de modificar el contenido de dicho transitorio, toda vez que resulta ambiguo al no establecer el fundamento de la remisión de los decretos al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, tal y como lo establecen los artículos 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 Y EL ARTICULO 138 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 57 y el artículo 138 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 57.- (…)

I.- a la IX.- (…)

X.- Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al castellano por un perito oficial de los designados en las listas de peritos que publique el Tribunal Superior de Justicia, o por los peritos que presten sus servicios en la **Fiscalía General del Estado de Morelos.** El documento original o su copia certificada, así como la traducción se agregarán al apéndice del instrumento respectivo;

XI.- a la XIII.- (…)

ARTICULO 138.- El Notario que se encuentre en cualquiera de las condiciones a que se refieren los tres artículos anteriores, tienen derecho a asistirá la clausura del protocolo y a la entrega de su respectiva Notaría. Si la vacante temporal o definitiva es por causa de delito, asistirá también a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el **Fiscal General del Estado.**

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso G)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE.

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformalos artículos 50, 66 y 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril de dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50, 66 y 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2155/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50, 66 y 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se

incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.”

“Es el caso, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado.”

“No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.”

“Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *50.- (…) I. a la II. (…) III. (…) a) a la e) (…) f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al Procurador General de Justicia; g) al h) (…) IV. a la XIII. (…)	**Artículo *50.-** La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones: I a la II (…) III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación: a) a la e) (…) f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al **Fiscal General;** (…)
Artículo 66.- Corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: I. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación orgánica de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial, a la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; II. a la VI. (…)	**Artículo 66.-** Corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: I. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación orgánica de la **Fiscalía General del Estado** y del Poder Judicial, a la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; (…)
Artículo *118.- (…) I.- a la II.- (…) III.- (…) a) a la b) (…) c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación. IV.- a la VI.- (…)	**Artículo *118.-** Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente: I a la II (…) III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad: c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, **Fiscal General** o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, en virtud de la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, sin embargo, esa situación puede generar confusión en los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, se hacen las siguientes modificaciones:

En primer término, es viable comentar que existen diferentes observaciones por cuanto hace a la técnica legislativa, es decir, en la propuesta relativa al artículo 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el iniciador establece como reforma el contenido de todo el artículo, siendo que únicamente se reforma el inciso f) de la fracción III del artículo 50.

En segundo lugar, se estima conveniente precisar la modificación al artículo 66, en virtud de que el legislador plantea la reforma a la fracción I del artículo 66, y al momento de plasmar la reforma inserta de manera íntegra el contenido del artículo y este no cuenta con reforma alguna, de igual manera inserta tres puntos haciendo referencia que existe otro texto de la fracción I, asimismo no establece si existen más fracciones o no, siendo que este articulo cuenta con VI fracciones, situación por la cual se hace la presente modificación.

Por último la fracción III del artículo 118, el legislador no hace mención que solo se reforma en inciso c), de la fracción III, y plasma el primer texto del artículo, siendo que este no cuenta con reforma alguna, de igual manera no menciona si cuenta con más incisos o fracciones, siendo que este articulo cuenta con VI fracciones más, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, además de modificar el contenido de dicho transitorio, toda vez que resulta ambiguo al no establecer el fundamento de la remisión de los decretos al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, tal y como lo establecen los artículos 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66, Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso f) de la fracción III del artículo 50, la fracción I del artículo 66, y el inciso c) de la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 50.- (…)

I. a la II. (…)

III. (…)

a) a la e) (…)

f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al **Fiscal General del Estado;**

g) a la h) (…)

IV. a la XIII. (…)

Artículo 66.- (…)

I. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas concernientes a la legislación orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Morelos** y del Poder Judicial, a la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

II. a la VI. (…)

Artículo 118.- (…)

I.- a la II.- (…)

III.- (…)

a) a la b) (…)

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, **Fiscal General del Estado** o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- a la VI.- (…)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso H)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril de dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley**

de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2143/2014 de fecha dos de abril de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación delas Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo del año en curso, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *27.- (…) La Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones: I. a la XXIV. (…)	**Artículo 27.-** (…) La **Fiscalía General del Estado de Morelos**, contará con agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones: I. a la XXIV. (…)

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, hemos estudiado con detenimiento la iniciativa, materia del presente dictamen y coincidiendo con el iniciador, con la exposición de motivos de la reforma propuesta,

consideramos procedentes y acertadas las reformas que pretende hacer el iniciador con el fin de armonizar los textos legales para que se ajusten con la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5169 de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal, sin embargo consideramos que esta situación creará confusión en la ciudadanía, razón por la cual consideramos procedente la modificación propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, se hace la siguiente modificación:

Por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, además de modificar el contenido de dicho transitorio, toda vez que resulta ambiguo al no establecer el fundamento de la remisión de los decretos al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 27.- (…)

La **Fiscalía General del Estado de Morelos**, contará con agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

I. a la XXIV. (…)

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso I)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil trece**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Erika Hernández Gordillo.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone reformar el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, otorgarle a la Diputación Permanente, en los periodos de receso del Congreso del Estado, la facultad de realizar el cómputo de los votos que emitan los ayuntamientos en los procedimientos de reforma y adición a la Constitución, así como en los supuestos a que hace referencia el artículo 147, fracción II de la Constitución Política del Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora pretende el siguiente objetivo:

Evitar el retraso del proceso legislativo de reformas a la Constitución del Estado, en el supuesto de que haya vencido el plazo otorgado a los Ayuntamientos para emitir su voto en los periodos de receso del Congreso del Estado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

PROPUESTA

Artículo 148.- ***Una vez concluido el plazo a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, el*** Congreso del Estado ***o en su caso la Diputación permanente,*** hará***n*** el cómputo de los votos de los Ayuntamientos,

debiendo realizar la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas ***en la sesión siguiente a la conclusión de dicho plazo.***

De conformidad, con los argumentos vertidos por la iniciadora, de que es necesario que se le otorgue la facultad de contabilizar los votos que emitan los Ayuntamientos como órganos integrantes del Poder Revisor de la Constitución del Estado, en el supuesto a que hace referencia el artículo 147, fracción II de la Constitución del Estado, es decir, que la Diputación Permanente, podrá decretar que la omisión en que incurre los Ayuntamientos en la emisión del sentido de su voto a reformas de la Constitución remitidas por el Congreso, se entiende que el sentido de su voto es positivo. Lo anterior tiene como objetivo primordial evitar el retraso del procedimiento de reformas a la Constitución.

En este mismo orden de ideas es indispensable, precisar la naturaleza jurídica de la Diputación Permanente. Los organismos legislativos denominados como "Diputación Permanente" o "Comisión Permanente", se encontraron regulados en la Constitución Política de la República Mexicana del **doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete**, en el artículo 74. Primeramente se hacía referencia de una Diputación Permanente, por el sistema acogido por el Congreso Constituyente de 1856-1857, el cual se determinó que el Poder Legislativo se depositaria en una Cámara denominada Congreso de la Unión, pero por reforma constitucional de **mil ochocientos setenta y cuatro**, se reinstala la Cámara de Senadores en la Constitución de 1857, y por el cual se reforma el artículo 73 de la Constitución del 57, para que el organismo encargado de despachar los asuntos inherentes del Congreso General, se convirtiera en una Comisión Permanente. En el proyecto de reforma constitucional presentada por el Primer Jefe Constitucional por el señor Don Venustiano Carranza, el sistema se conservó regulado en el artículo 78. El cual aprobado con dicho numeral.

La doctrina jurídica identifica tres características a estos organismos legislativos lo cuales son las siguientes:

- Es un organismos que reemplaza, continúa y complementa al Congreso y que opera en los recesos del Cuerpo Legislativo;

- Esa continuidad sólo se da en las atribuciones que le encomienda la propia Constitución, entre las que no se encuentran la de naturaleza materialmente legislativa, y

- Es el único órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, mediante convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, o alguna de sus cámaras o ambas.

En este mismo orden de ideas, por reforma constitucional al artículo 135, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis**, se otorga como una de la facultades de la Comisión Permanente, la de realizar el cómputo de los votos emitidos por los Estados así como de hacer la declaratoria de dicho proceso a la Comisión Permanente en el Periodo de receso en que se encontraré el Congreso General.

De acuerdo a las características de los organismos denominados "Diputaciones Permanentes" o Comisiones Permanentes", sus funciones se restringen a realizar funciones distintas a las legislativas materialmente, las cuales no forman parte las declaratorias y el cómputo de votos emitidos por los órganos integrantes de los Poderes Revisores de la Constitución sea locales o Federales.

De acuerdo a lo aquí expuestos, esta Comisión dictaminadora coincide en parte que la Diputación Permanente se le otorgue la facultad de contabilizar los votos que emitan los Ayuntamientos en el procedimiento de reformas a la Constitución del Estado, en el supuesto de que opere la afirmativa ficta, sino que también se efectúe la recepción y el computo de los votos emitidos por los Ayuntamiento en términos a que hace referencia las fracciones I y II del

artículo 147 de la Constitución del Estado, así como la declaratoria de la reforma constitucional, como se efectúa a nivel federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos funda la procedencia con modificaciones de la iniciativa presentada por el iniciador de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De acuerdo al sistema de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que interviene en el procedimiento reformas a la Constitución los Congresos de los Estados con la Federación, pero por mandato constitucional se prevé la existencia de dos periodos de receso en que entra el Congreso General, y para evitar el retraso del referido procedimiento se le otorga la facultad a la Comisión Permanente de recibir los votos emitidos por los Congresos locales en relación con las reformas de la Constitución.

En un ejercicio de derecho comparado entre los sistemas de reforma constitucional federal y local (Estado de Morelos), en el nivel federal no se tiene regulado la figura de la afirmativa ficta. De acuerdo a lo anterior se advierte que la Constitución del Estado prevé dos supuestos en la emisión de votos por parte de los Ayuntamientos en el procedimiento de reformas a la Constitución local. Si se admitiera la propuesta presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, solo evitaría el retraso en uno de los supuestos en la emisión de los votos de los Ayuntamientos, lo cual no solucionaría del todo la problemática que pretende eliminar de nuestro sistema jurídico local.

Se sugiere suprimir la parte in fine de la propuesta de reforma al artículo 148 constitucional en razón de que el último necesario, para alcanzar la mayoría a que hace puede ser emitida en forma expresa por alguno de los ayuntamientos puede emitirse en esa misma sesión, lo cual postergaría o retrasaría el procedimiento multi-referido por lo anterior se sugiere suprimir la propuesta hecha por la iniciadora

Por lo anterior se propone reformar las fracciones I y II del artículo 147 de la Constitución y modificar la propuesta de reforma al artículo 148 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 147.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes:

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por la ***Congreso del Estado*** o ***Diputación Permanente en su caso***, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución.

II.- Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o ***la Diputación Permanente*** en su caso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.

Artículo 148.- El Congreso del Estado ***o Diputación Permanente en su caso*** hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

La potestad legislativa de los Diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, radica en dotarle a las propuestas legislativas un enfoque diverso o complementario al tema parlamentario de que se

trate, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo, cambiar realizar este tipo de ajustes, sino antes bien, lo permite, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en lo dispuesto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. ***La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anterior, y fundadas las facultades de esta Comisión dictaminadora, de conformidad con la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se propone a realizar una modificación a las propuesta de la Iniciadora al tenor del siguiente razonamiento:

La propuesta de la iniciadora omitió incluir al artículo 56 de la Constitución local, mismo que se refiere a las facultades de la Diputación Permanente en particular, por lo que de aprobarse la reforma en los términos planteados, la misma carecería de coherencia entre ambas disposiciones, al no incluir la potestad de realizar la Declaratoria en el ordenamiento específico sobre dicho órgano del Congreso.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en

SENTIDO POSITIVO la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente con modificaciones, a la propuesta en estudio y se consideró adecuado modificar las fracciones I y II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

Dictamen con Proyecto Decreto por el que se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147 fracciones I y II y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTICULO *56.- …

I.- IX.- …

X.- Realizar el cómputo y emitir la Declaratoria correspondiente en términos de lo que disponen los artículo 147 y 148 de esta Constitución; y

XI.- Las demás que le confiere expresamente esta misma Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 147 y el artículo 148 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 147.- …

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el **Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso,** las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;

II.- Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso **o la Diputación Permanente en su caso,** el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma;

III.- (…)

Artículo 148.- El Congreso del Estado **o Diputación Permanente en su caso,** hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En términos de lo que dispone el artículo 147 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase el presente decreto a los 33 Ayuntamientos de la Entidad, con todos y cada uno de los debates que se hubiere provocado, para su aprobación correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la reforma por la mayoría de los Ayuntamientos y realizado el cómputo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hágase la Declaratoria de la aprobación de la reforma y expídase el Decreto respectivo.

TERCERA.- Una vez que fuere aprobado por el Constituyente Permanente el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado.

CUARTA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 08 de julio de 2014.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso J)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA

P R E S E N T E S:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 100-Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 06 de junio de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA de Decreto por el que se adiciona un artículo 100-Bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone adicionar un artículo 100-Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, con el fin de que el plazo para la prescripción de los delitos de naturaleza sexual, cometidos en contra de un menor de edad, comience a partir de que el ofendido alcance la mayoría de edad.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- "Nuestro país ratificó el 21 de septiembre de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, y en su artículo 19 dispone: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

2.- "El 29 de mayo del 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que expresamente en los artículos 5 y 21 señala: "Artículo 5. La

Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República." "Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

3.- "Por su parte, en nuestra Entidad, la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, en su inciso h) del artículo 3 y en su fracción VIII del artículo 31, prevé: "ARTÍCULO 3.- **Son derechos fundamentales de los menores de edad:" "h).- La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente;". "ARTÍCULO 31.- Los menores de edad tienen derecho a la protección jurídica, al patrocinio y defensa de sus derechos y bienes, dentro y fuera de los procesos jurisdiccionales. La Procuraduría de la Defensa del Menor, es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; dicha área administrativa tendrá la estructura orgánica que determine el reglamento respectivo y autorice el Presupuesto de Egresos; teniendo dentro de sus facultades las siguientes:" "VIII.- Denunciará ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr la protección jurídica, física y emocional de éste y la aplicación de las sanciones que procedan;"**

4.- "Como se desprende de la legislación en la materia antes expuesta, es importante garantizar el pleno desarrollo físico y sexual de niños y niñas, así como brindarles la protección debida y el trato que su condición de personas en desarrollo requiere; para cuyo efecto se deben plantear las propuestas legislativas necesarias tendientes a que se les asegure una tutela integral por parte del Estado."

5.- "Esta reforma persigue asegurar que sea el menor quien -una vez obtenida la mayoría de edad- pueda decidir libremente realizar la denuncia respectiva, en aquellos casos en que por cualquier circunstancia sus representantes hubiesen decidido no hacerlo; de manera que no se encuentre con el obstáculo de la prescripción de la acción persecutoria de aquellos delitos que sufrió en su niñez."

6.- "Es importante precisar que la presente Iniciativa se enfoca a aquellos delitos contenidos en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Morelos, que son los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, porque son los principales casos en que se genera un estrés postraumático para las víctimas, que muchas veces conlleva -en principio- la negación del delito, el silencio, el miedo o la sensación de desamparo, lo que se traduce, finalmente, en presentar denuncias tardías; es decir que -a veces- el deseo de no denunciar cambia con el tiempo, cuando una vez superado el trauma, las víctimas deciden sí formular la denuncia respectiva, como un mecanismo para castigar el delito sufrido en la niñez."

7.- "En el ámbito internacional encontramos que esta forma de computar la prescripción a partir de que el menor alcance

la mayoría de edad, ya se encuentra regulada en otros países, al respecto sobresalen:

PAÍS	DISPOSICIÓN
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal de España	**Artículo 132** 1. (…) En la tentativa de homicidio y en los delitos de aborto no consentido, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, **cuando la víctima fuere menor de edad, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento.** (L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal «B.O.E.» 26 noviembre). Vigencia: 1 octubre 2004
Ley 599 de 2000, Código Penal de Colombia	Artículo 83. **(…)** **El término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado, será de treinta (30) años.** Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237, cometidos en menores de edad, la acción penal prescribirá en veinte (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad. **(Adicionado por el artículo 1 de la Ley 1154 de 2007.)**
Código Penal de Chile	**Artículo 369 quáter**. **En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años**. (Adicionado por Ley número. 20.207 publicada el 31/08/2007).
Código Penal de la Nación Argentina	**Artículo 63.-** (…) En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, y 130 —párrafos segundo y tercero— del Código Penal, **cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.** Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad. *(Segundo párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.705 B.O. 5/10/2011)*

9.- "Finalmente, cabe señalar que en nuestro país el Código Penal Federal por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de agosto de 2010 adicionó el artículo 107 Bis para regular el supuesto que nos ocupa y lo fortaleció con una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2012, por lo que actualmente dispone:

Artículo 107 BIS.- **El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.**

(…)

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, **pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.** (ADICIONADO ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO D.O.F. 14 DE JUNIO DE 2012)

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción del artículo 100 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos, quede de la forma siguiente:

PROPUESTA

ARTÍCULO 100 Bis.- Cuando se trate de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual contenidos en el Título Séptimo de este Código, cometidos en contra de menores de edad, el término de la prescripción de la pretensión punitiva empezará a correr a partir del día en que la víctima alcance su mayoría de edad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA en los términos siguientes:

a) Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la iniciativa propuesta por la iniciadora consiste en adicionar un artículo 100-Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, con el fin de que el plazo para la prescripción de los delitos de naturaleza sexual, cometidos en contra de un menor de edad, comience a partir de que el ofendido alcance la mayoría de edad.

b) Esta Comisión dictaminadora, da cuenta de que el marco Constitucional Federal y Local respecto de la materia de la iniciativa es muy escueto, en cuanto a los derechos de la víctima, sólo refiere que tratándose de que sean menores de edad los ofendidos en delitos de carácter sexual, se resguardarán sus datos personales. (Art. 20, Apdo. B, CPEUM).

c) De igual forma, esta dictaminadora subraya que actualmente el Código Penal para el Estado de Morelos, establece cuatro momentos a partir de los cuales se contará el plazo para que opere la prescripción del ejercicio de la acción penal y sería a partir de que se realizó la última conducta delictiva.

d) Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es importante traer a colación una definición de prescripción de la acción penal, al respecto, Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas mencionan que: “resulta contrario al interés social mantener indefinidamente viva la imputación delictuosa; a que las pruebas se debilitan con el tiempo; a que la sustracción a la justicia efectuada por el delincuente es de por sí un sufrimiento; y a que el daño mediato y la razón política de la pena pierden vigor. Tratándose de la prescripción de la pena su fundamento es, además, la falta de su utilización por el Estado, no obstante haber transcurrido el tiempo”.

e) Sin embargo, para esta Comisión dictaminadora, en tratándose de delitos de abuso sexual en contra de menores de edad, existen pruebas que siguen tan fuertes como el mismo día de su comisión a pesar del paso del tiempo, como puede ser el hijo producto de una violación, al que una simple prueba de ADN establecería junto con la denuncia de la víctima las circunstancias de su concepción.

f) En el mismo tenor, esta Comisión dictaminadora establece que respecto de la sustracción de la justicia del victimario, en la mayoría de los casos, como se trata de una persona del círculo familiar de la víctima o que tiene cierta autoridad sobre la misma, se mantiene en su domicilio, confiado en que el menor no presentará la denuncia respectiva.

g) A mayor abundamiento, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, subraya que tratándose de abuso sexual cometido en contra de menores de edad, la denuncia puede convertirse para el niño en un paso muy difícil o imposible mientras se encuentra sometido a cierta autoridad de su abusador, al respecto, el psiquiatra Ronald Summit[1] reúne algunos signos y síntomas típicos del niño que ha sufrido delitos de tipo sexual y los denomina como *"Síndrome de Acomodación Infantil al Abuso Sexual", cuyas características son:*

1.- El secreto: El abusador usa estrategias para persuadir al niño de guardar el abuso como secreto. 2.- La acomodación: El niño no tiene el poder para sustraerse a la relación en la cual está siendo victimizado, y por lo tanto la única opción que le queda es adaptarse a la situación que está viviendo para sobrevivir. 3.- Disociación: La mente del niño logra "desconectarse" por completo mientras está ocurriendo el abuso y con ello logra disminuir el nivel de angustia a un grado que sea tolerable para la salud mental del niño, logrando así soportar el evento que está sufriendo. 4.- Negación.- El niño niega total o parcialmente lo que pasó. 5.- Formación reactiva.- Este mecanismo "tergiversa" lo que ocurrió en la realidad, para que no resulte tan angustiante, transformando la información en lo contrario de lo que realmente pasó. 6.- Minimización: Minimizar lo que le sucedió (la cantidad de veces que le sucedió, la intención del abusador, el tipo de abuso, etc.). 7.- Racionalización: Buscar una explicación razonable, encontrarle alguna lógica a lo que les pasó. 8.- La Desesperanza: El hecho de estar sometido a una relación abusiva, de la cual no puede salirse y en la cual no tiene oportunidad de ejercer alguna acción de autodefensa para detener el abuso provoca una profunda modificación en la realidad mental del niño cuyo efecto es la modificación de la interpretación de la realidad.

h) En resumen, esta Comisión dictaminadora, considera que las circunstancias previstas actualmente en el Código Penal para el Estado de Morelos, para que opere la prescripción de la acción penal de los delitos en general, no le otorga la oportunidad a los menores de edad de que, una vez liberados del yugo familiar, y en caso de haber sido víctimas de abuso sexual, al haber cumplido la mayoría de edad, presenten la denuncia correspondiente sin que haya operado la figura de la prescripción, dejando estos ilícitos en la total impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 100 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100 Bis.- Cuando se trate de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual contenidos en el Título Séptimo de este Código, cometidos en contra de menores de edad, el término de la prescripción de la pretensión punitiva empezará a correr a partir del día en que la víctima alcance su mayoría de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 08 de julio de 2014.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso K)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 09 de agosto de 2013, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a cargo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone reformar diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el fin de que la rectificación de actas del Registro Civil, cuando no afecten la filiación, se realicen mediante procedimiento administrativo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- "El estado civil de una persona es la situación jurídica concreta que guarda en relación con su familia. Dicho estado sólo se puede comprobar por las constancias relativas al Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."

2.- "Ahora bien, para hacer constar de una manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas existe el Registro Civil, como institución de orden público que, a través de funcionarios dotados de fe pública, y mediante un sistema organizado de publicidad, otorga certeza al estado civil de las personas."

3.- "El Gobierno de la Nueva Visión tiene como objetivo centrar sus esfuerzos en transformar al Registro Civil Estatal en una institución de vanguardia reconocida a nivel nacional por su veracidad, eficacia y modernización integral, apegado a la tecnología para facilitar el acceso de los servicios de calidad y simplificación de trámites a los usuarios garantizando así el derecho a la identidad personal, a través del programa de modernización integral del Registro Civil y para ello deberá modernizar también el marco jurídico que regula."

4.- "En la actualidad la Dirección General del Registro Civil tiene una gran demanda de procedimientos administrativos de aclaración de actas, no obstante cuenta con limitaciones para darles solución en su totalidad, debido a que la legislación vigente no le permite conocer los asuntos que tratan de errores en datos esenciales, aun cuando la mayoría de estos errores no pueda imputarse al afectado; de ahí que se debe considerar a que por su naturaleza y funcionalidad, sí debe ser competencia de la unidad responsable del Poder Ejecutivo, atender este tipo de procedimientos."

5.- "Lo anterior cobra mayor sustento si se observan los trámites y servicios atendidos durante los últimos años, por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, a saber:

Trámites y Servicios inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios en el 2010

Nombre del Trámite ó Servicio	Solicitudes atendidas en el 2010	Razones de selección
Expedición de Copias Certificadas (de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio, Inserción,)	312,958	Por mayor número de solicitudes
Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y otras	4,715	Por mayor número de solicitudes
Expedición o Corrección de la Clave CURP	3,962	Por mayor número de solicitudes
Aclaración de Actas del Registro Civil	**3,925**	Por mayor número de solicitudes
Registro de Nacimientos	2,572	Por mayor número de solicitudes

Trámites y Servicios inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios en el 2011[2]

Nombre del Trámite ó Servicio	Solicitudes atendidas en el 2011	Razones de selección
Expedición de Copias Certificadas (de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio, Inserción,)	334,149	Por número de solicitudes
Expedición o Corrección de la Clave CURP	85,972	Por número de solicitudes
Registro de Nacimientos	40,068	Por número de solicitudes
Registro de Matrimonios	8,122	Por número de solicitudes
Aclaración de Actas del Registro Civil	**6,307**	Por número de solicitudes
Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y otras	5,609	Por número de solicitudes

Trámites y Servicios inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios en el 2012

Nombre del Trámite ó Servicio	Solicitudes atendidas en el 2012	Razones de selección
Expedición de Copias Certificadas (de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio, Inserción,)	330,150	Por número de solicitudes
Expedición o Corrección de la Clave CURP	78,578	Por número de solicitudes
Registro de Nacimientos	37,455	Por número de solicitudes
Registro de Matrimonios	7,873	Por número de solicitudes
Aclaración de Actas del Registro Civil	4,719	Por número de solicitudes
Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y otras	4,672	Por número de solicitudes

6.- "Como se muestra en las tablas anteriores, el trámite de aclaración de actas en el estado de Morelos se ha incrementado. Los datos esenciales en las actas del Registro Civil como son la fecha de nacimiento y el nombre propio, actualmente sólo pueden ser corregidos por la

autoridad judicial, lo que implica gasto y tiempo excesivo a los usuarios afectados, provocando que debido a la urgencia de contar con un nuevo documento, se recurra a soluciones temporales e ilícitas; o bien, si se resuelven conforme a la Ley, surja una sobre carga de trabajo a la instancia judicial."

7.- "Por lo cual, la presente iniciativa de reforma pretende constituir una solución económica, sencilla y rápida para las personas, logrando la corrección de los errores que existen en los datos esenciales en sus actas del Registro Civil permitiendo adecuar su realidad jurídica y social, y teniendo como base para ello, el expediente de vida de cada uno de ellas."

8.- "Ahora bien, resulta recurrente en los libros del Registro Civil correspondientes a los años de 1982 y hacia atrás, encontrar errores en los datos asentados en las actas del Registro Civil por los anteriores funcionarios; por ello, resulta fundamental dentro de un esquema moderno de operación, contar con un marco normativo actualizado y homogéneo que regule las funciones y procedimientos del Registro Civil del estado de Morelos, por lo que resulta necesaria una normatividad que:

a) Abarque todos los aspectos del Registro Civil;

b) Simplifique los trámites en beneficio de la sociedad;

c) Regule procedimientos administrativos simples y eficientes, y

d) Logre el registro universal y oportuno de los ciudadanos.

9.- "Al respecto se debe tener en consideración que el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, contempla en el Capítulo IV denominado "De la Rectificación y Aclaración de las actas del Registro Civil", específicamente en su artículo 487, el procedimiento de aclaración de actas del Registro Civil de la siguiente manera:

"*La aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten los datos esenciales de ésta y deberá tramitarse ante las oficialías del registro civil correspondientes de cada municipio o ante el Director del Registro Civil del Estado de Morelos, siendo éste último, quien resolverá la solicitud y remitirá en su caso, copia certificada de la resolución que recaiga a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para su debida inscripción. En caso contrario, al afectar los datos esenciales será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil, para cuyo trámite se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar".*

10.- "En ese orden, cuando el acta contiene errores que afectan los denominados datos esenciales, será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil, para cuyo trámite se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar.

11.- "Ahora, el nombre de una persona conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos es el atributo legal que le individualiza en sus relaciones jurídicas y se compone por el nombre propio seguido de los apellidos que le correspondan; por lo que atendiendo a lo dispuesto por el diverso artículo 441 de ese mismo ordenamiento legal, en las actas de nacimiento que expida el Registro Civil, el nombre propio de una persona se asienta seguido del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre; o bien, cuando se trate de hijo de padre desconocido, le corresponderá el primer apellido y el segundo apellido de la madre, respectivamente.

12.- "Por lo anterior, cuando en la presente reforma se propone, específicamente en el numeral dos del artículo 458 bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace referencia a la

complementación, abreviación, ampliación o reducción del (nombre propio y apellidos ya sea paterno y materno) de las personas de cuyo acto del estado civil se trate; debe entenderse que se trata de la corrección cuando el nombre se encuentre abreviado y es necesario complementarlo, por ejemplo: "Ma. Teresa" por "María Teresa"; cuando hablamos de abreviación, sería el caso contrario, por ejemplo: "María de Jesús" por "Ma. de Jesús"; cuando se refiere a la ampliación, se entiende que el nombre de propio puede estar asentado con un solo nombre por ejemplo. "Antonio" y debe decir "José Antonio" por lo que se estaría ampliando el nombre; y por último, cuando se menciona reducción, sería el caso contrario, reducir o disminuir el nombre, por ejemplo: "José Alfredo" por "Alfredo".

13.- "Al respecto debe tenerse en consideración que el artículo 461 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos determina la existencia del expediente de vida que se refiere a todos aquellos documentos de las personas que han ido integrando a lo largo de su vida tanto de su vida pública como privada desde el nacer hasta el morir, que demuestran la realidad socio jurídica de las mismas; por lo que dicho expediente de vida servirá a la unidad responsable del Registro Civil del Poder Ejecutivo Estatal para poder determinar la procedencia o improcedencia de la aclaración de un acta. "

14.- "Lo anterior cobra importancia en medida que la rectificación de acta es uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente ante un hecho concreto, ya sea un trámite escolar, laboral, de viaje o de identidad, se dan cuenta de un error esencial en su acta de nacimiento o matrimonio que requiere corrección."

15.- "Actualmente, como ya se expuso, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece que la vía para solicitar la corrección de un acta cuando existe errores en los datos esenciales, es a través de un juicio ordinario civil, lo que representa, considerando los plazos y reglas del juicio y la carga de trabajo de los juzgados competentes, un trámite lento y largo, cuya duración es de aproximadamente once meses; en consecuencia, no puede obtenerse una sentencia favorable con prontitud, trastocándose incluso la programación de planes personales así como la toma de decisiones de vida. "

16.- "Así, lo que en primer término inicia como la necesidad urgente de corregir el acta, se convierte en la contratación de un abogado para llevar el trámite del juicio, seguido de la comparecencia en forma personal ante el juzgado para las audiencias previa y de conciliación y de desahogo de pruebas, así como el constante ir y venir a la sede de la Oficialía del Registro Civil donde se realizó el registro y la ciudad cabecera del distrito judicial donde se encuentra ubicado el juzgado de primera instancia competente, para diligenciar los exhortos correspondientes; lo que conlleva a que la rectificación se realice después de once meses y además, al gasto oneroso para la persona y la familia por concepto de honorarios profesionales y viáticos del abogado."

17.- "Así, aunque se comparte el criterio que, por ser de orden público donde pueden afectarse actuaciones de una institución pública y por sus efectos ante terceros, el juicio de rectificación de las actas del Registro Civil requiere de un conocimiento profundo, bajo reglas estrictas y claramente establecidas por parte de un órgano jurisdiccional; sin embargo, es evidente que su trámite en la vía ordinaria civil a través de un procedimiento contencioso ante el juzgado, ha ido desvirtuando su naturaleza y razón de ser, que precisamente estriba en proveer, con prontitud, de certeza jurídica a las personas físicas y los actos jurídicos que ésta realicen."

18.- "Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que no obstante que de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez presentada la demanda por el interesado, el Juzgado correrá traslado de ésta a los

demandados Director General del Registro Civil y Oficial del Registro Civil que corresponda; es el caso que en la mayoría de las ocasiones, estas autoridades son omisas y no contestan la demanda, o bien, en el caso de que la referida Dirección dé contestación, invariablemente, lo que hace a través de un formato en el que expresa como defensas y excepciones la falta de acción y de derecho, así como su incompetencia para realizar la rectificación, porque de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable sólo podrá hacerla por mandato de la autoridad judicial; de lo que se sigue no existe propiamente una defensa por su parte y por supuesto no existe análisis del caso concreto. Por lo que respecta al Oficial del Registro Civil, en las ocasiones que contesta, lo hace adhiriéndose al escrito de contestación de demanda de la Dirección General de mérito."

19.- "Por tanto, no podemos señalar que se trate de un asunto técnicamente litigioso, ya sea por falta de comparecencia a juicio de los demandados o por la falta de una verdadera contestación a la demanda que implique la oposición de defensas y excepciones correctas e idóneas; lo que genera que solamente el actor promueva y continúe el juicio sin enfrentar a un verdadero rival."

20.- "Es así que, lo que se persigue con la presente iniciativa es establecer un procedimiento más ágil para este tipo de situaciones, siempre y cuando no se trate de acciones que afecten la filiación de las personas, en cuyo caso el conflicto sí deberá ventilarse en la vía ordinaria civil con las reglas establecidas por la legislación sustantiva y adjetiva familiar dada la trascendencia e importancia que representa tal atributo de las personas físicas. "

21.- "Cabe destacar que en un estudio de derecho comparando se advierte que otras Entidades Federativas del país ya han realizado adecuaciones a su marco jurídico en este mismo sentido, en especial el estado de Guerrero que ya se contempla que la rectificación de actas del Registro Civil se realicen mediante procedimiento administrativo, todo lo cual se logró a través de una reforma al Código Civil y Procesal Civil del estado Guerrero."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA en los términos siguientes:

i) Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la iniciativa propuesta consiste en reformar diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el fin de que la rectificación de actas del Registro Civil, cuando no afecten la filiación, se realicen mediante procedimiento administrativo.

j) Para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es importante mencionar que el sustento a las actividades del Registro Civil Estatal, se encuentra en la fracción IV del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *"Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros."*

k) En el antiguo Derecho Romano, *"El término filiación indica la generación de una persona física como resultado de la unión sexual de un hombre y una mujer. En consecuencia, las relaciones de filiación son las surgidas recíprocamente entre los progenitores y los hijos"*[3]. En la actualidad, este concepto sigue siendo válido, agregando la filiación que surge por la adopción.

l) Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, debe hacer notar que la reforma propuesta consiste en trasladar los supuestos contenidos en las fracciones I y III

del artículo 457 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al artículo 458 bis del mismo ordenamiento, con el propósito de que en estas hipótesis, más las previstas actualmente, tenga la facultad la Dirección General del Registro Civil, para realizar las modificaciones a las actas emitidas por las Oficialías municipales, siempre que no afecten la filiación o parentesco de las personas.

m) Los supuestos a los que se refieren las fracciones I y III del artículo 457 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos son los siguientes: *"Cuando los datos a complementar, aclarar, rectificar o modificar alteren sustancialmente los de las personas de cuyo estado civil se trate; III. La modificación parcial o total del nombre de pila o los apellidos de la persona en su acta de nacimiento."*; esto cuando no implique bajo ninguna circunstancia, que se modifique el parentesco de los solicitantes, hipótesis que seguirá siendo competencia exclusiva de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial Estatal, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del mismo artículo que a la letra dice: *"Cuando se trate de asuntos en los que se presuma que se altera o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar;"*.

n) Esto ayudaría enormemente a desahogar el rezago que actualmente existe en los juzgados familiares y civiles, en su caso del Estado de Morelos, al respecto, de acuerdo a los datos publicados en el informe de labores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente a 2012, se admitieron 10,442 demandas, lo que significa una carga de trabajo inmensa para los poco más de 20 jueces encargados de tramitarlos y resolverlos, por lo que la propuesta planteada, restaría una cantidad importante de estos juicios.

o) El artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, define al parentesco por consanguinidad (que tiene como sinónimo de filiación el Código Procesal Familiar) como: *"el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o el equivalente por adopción plena."*, es este tipo de entroncamiento familiar el que otorga derecho a recibir alimentos, herencia, entre otros y cuya modificación, plantea el iniciador, siga siendo exclusiva del Poder Judicial.

p) A mayor abundamiento, el Poder Judicial de la Federación delinea su criterio en la siguiente jurisprudencia:

RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL ESTADO CIVIL. ES IMPROCEDENTE, CUANDO TRAMITADA EN VÍA SUMARIA TENGA COMO EFECTO VARIAR LA FILIACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

De los artículos 137 a 139 del Código Civil para el Estado de Guanajuato se advierte que la rectificación de acta tiene por objeto variar algún nombre, apellido u otra circunstancia que sea esencial y podrá intentarse en la vía jurisdiccional o administrativa cuando se esté en alguno de los supuestos previstos en el último de los numerales citados. Ahora bien, si el juicio se tramitó en la vía sumaria civil (jurisdiccional) a efecto de rectificar un acta del estado civil y la pretensión encausada por el actor implica asentar un diverso apellido, argumentando que la variación que solicita no importa una mutación en la filiación, sino exclusivamente adecuar a la realidad social el contenido de su acta de nacimiento, resulta inconcuso que la petición solicitada es improcedente toda vez que si bien es cierto que la rectificación procede para solventar un error o una omisión, también lo es que la rectificación incoada tendrá como efecto la modificación de la filiación y, por ende, la variación del apellido porque destruye los lazos de parentesco con ascendientes, descendientes o cónyuge; en consecuencia no puede ventilarse en esta vía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE

TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 130/2008. 23 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.

Amparo directo 1235/2008. 8 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Castro Aguilar. Secretario: José Merced Pérez Rodríguez.

Amparo directo 296/2009. 21 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Antonio Gutiérrez Gaytán, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Basilio Rojas Zimbrón.

AMPARO DIRECTO 842/2009. 28 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Álvaro Efraín Briones Andrade.

Amparo directo 1349/2009. 28 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 2495

Es decir, en caso de que la modificación pretendida afecte cuestiones de filiación o parentesco, tendrá que ser analizada en la vía ordinaria por el Juez de Primera Instancia, como plantea el iniciador.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, estiman preciso modificar la reforma propuesta, respecto al numeral 8 del artículo 458 bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que en primer término el iniciador en dicha reforma, solo cambia la denominación de “impuesto” por la de “asentado en el acto”, es decir, solo contempla la figura de hacer, debiéndose incluir la conducta de omisión, esto es, dejar de hacer, siendo que esta última hipótesis tiende a superar la laguna en el acto por omitir ciertas conductas.

En este orden, es preciso modificar la redacción de la segunda parte de la citada reforma, es decir, solo cambiar la forma sin afectar el fondo de lo pretendido por el iniciador, ello con la finalidad de que la Dirección General del Registro Civil, acredite sus rectificaciones o modificaciones de las correspondientes resoluciones administrativas, lo anterior en razón de que el acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, lo que se puede ver afectada por contradicciones en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo.

Para dilucidar la modificación en mención, es preciso plasmar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO
ARTÍCULO *458 bis.- … 8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya impuesto de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando por la lógica se desprenda que el nombre corresponde a uno u otro sexo, que el expediente de vida acredite el sexo que se pretende y que un médico certifique tal situación.	**ARTÍCULO *458 bis.- …** 8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya **asentado en el acto** de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando **el expediente de vida acredite el sexo que se pretende y que un médico con cédula profesional que certifique tal situación cuando el nombre sea común en ambos sexos;**	**ARTÍCULO *458 bis.- …** 8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya **omitido o asentado** de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando **el expediente de vida lo acredite, que un médico con cédula profesional certifique tal situación y que el nombre concuerde con el sexo que se pretende asentar.**

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de

2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta del iniciador pretende otorgar al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos la facultad de modificar el sexo con el que fue registrado el menor, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario incluir también la hipótesis en la cual se omitió plasmar dicha característica; así también restringir a dicha autoridad administrativa, para que realice el cambio sólo en el caso de que el nombre asentado concuerde con el sexo determinado por el Médico que para tal efecto emita la certificación correspondiente.

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar modificaciones a las propuestas del Iniciador, únicamente respecto a la reforma del numeral 8 del artículo 458 bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 458 bis.- (…)

8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya **omitido o asentado** de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando **el expediente de vida lo acredite, que un médico con cédula profesional certifique tal situación y que el nombre concuerde con el sexo que se pretende asentar.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II

del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente la propuesta de reforma, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 487.- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. La aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten **la filiación de las personas físicas** y deberá tramitarse ante las Oficialías del Registro Civil correspondientes de cada Municipio o **ante la unidad responsable del Registro Civil del Poder Ejecutivo Estatal,** siendo éste último en ambos casos, quien resolverá la solicitud y remitirá copia certificada de la resolución que recaiga a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para su debida inscripción.

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las fracciones I y II del artículo 457 y se reforman los numerales 1, 4, 6, 8, 9 y 10 del artículo 458 bis, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 457.- (…)

I. **Derogada.**

II. …

III. **Derogada.**

IV. …

ARTÍCULO 458 bis.- (…)

1. Cuando se trate de errores ortográficos, de escritura, mecanográficos o los generados por los medios electrónicos, de cómputo o de sistematización utilizados **que no alteren la filiación;**

2. a 3. (…)

4. Cuando se trate de modificar mediante una complementación**, abreviación, ampliación o reducción de alguno de los nombres de las personas** de cuyo acto del estado civil se trate o de aquellas personas en el acta relacionadas;

5. (…)

6. Cuando se trate de modificar o rectificar los demás datos de los contrayentes o de las personas que se relacionan con el estado civil de las personas cuya acta pretenda modificarse**, siempre y cuando conste tal situación en el expediente de vida de la persona de cuyo dato pretenda modificarse;**

7. (…)

8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya **omitido o asentado** de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando **el expediente de vida lo acredite, que un médico con cédula profesional certifique tal situación y que el nombre concuerde con el sexo que se pretende asentar.**

9. Cuando se trate de modificar **la fecha** de nacimiento de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando se acredite con el expediente de vida y lo permita el orden lógico seguido en los libros de registro, y

10. La complementación o aclaración de los datos insertos en un acta de defunción siempre y cuando se acrediten con el expediente de vida de la persona cuya defunción fue asentada**.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 08 de Julio de 2014.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

Inciso L)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** enviada por la Cámara de Diputados del Congreso General, en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución federal. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, y 60, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54, fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

A N A L I S I S D E M I N U T A

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. Con fecha **veintiocho de febrero del año de dos mil catorce**, el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos y por instrucciones del C. Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto, remitió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha **cuatro de marzo del año de dos mil catorce**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El **veintiséis de marzo del año dos mil catorce,** las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, después de hacer una análisis a la Iniciativa antes citada, aprobaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del

tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El **veintiséis de marzo del año dos mil catorce,** la Cámara de Senadores remite a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales.

5. El **primero de abril del año dos mil catorce,** la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la referida Minuta, para su dictamen correspondiente.

6. Con fecha **veintitrés de abril del año dos mil catorce,** la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emite su dictamen en sentido positivo.

7. Con fecha **dieciséis de mayo del dos mil catorce,** la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remite a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, copias del expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 de dicha Constitución Federal.

B.-DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. El **dieciséis de mayo del dos mil catorce**, mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-3-1690 suscrito por la Diputada Angelina Carreño Mijares, se remitió a este Congreso copia del expediente referente a la reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 de dicha Constitución Federal.

2. El **dieciséis de mayo del dos mil catorce**, por acuerdo de sesión e instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, se determinó turnar a esta Comisión legislativa para su análisis y elaboración del voto correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

3. A manera de síntesis el Congreso General propone reformar el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de las elecciones federales o locales.

III.-CONTENIDO DE LA MINUTA.

4. Mediante la iniciativa que presenta el Presidente de la República, propone reformar el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia en materia de nulidad de las elecciones federales o locales.

"La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política Electoral constituye un avance de la mayor importancia en la vida democrática de nuestro país. Dicha reforma es producto de un amplio consenso de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, así como de los partidos políticos"

"Entre los aspectos más relevantes, dicha reforma estableció las bases constitucionales en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, las cuales deberán ser detalladas en la legislación secundaria. De esta manera, la Constitución General de la República dispone los supuestos mínimos en que la elección de que se trate podrá ser declarada inválida, así como la consecuencia correspondiente, misma que consistirá en la convocatoria a elecciones extraordinarias"

"El sistema de nulidades en materia electoral quedó previsto en la Base VI del artículo 41 Constitucional, en los términos siguientes:"

"La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:"

"a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;"

"b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;"

"c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas."

"Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento."

"En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada."

"El supuesto establecido en al inciso b) antes citado se refiere al de 'compra' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es claro y notorio que dicho supuesto prevé una situación que significa una ventaja indebida, pues el acceso a los masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación"

"Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, es preciso acudir a la legislación civil, pues el término 'compre', supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación; esto es, un contrato de compraventa"

IV.-VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de las elecciones federales o locales., remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General, para determinar sobre su probable aprobación, de conformidad a los siguientes razonamientos:

En la propuesta contenida en la Minuta, lo que pretende el Presidente de la República es incluir el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues se considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de "comprar", hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones su puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

Los integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden en que el término "adquirir" es más amplio que "comprar" dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto.

Aunado a lo anterior, el Diccionario Jurídico Mexicano define el vocablo "adquisición de la propiedad" como: la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. En materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble.

En este orden, se advierte que el término "adquiera" abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término adquiera, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por el contrario, el término "comprar" permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. Ante ello, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se lleva a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero.

Con el propósito de poder identificar la modificación propuesta en la Iniciativa, materia del presente dictamen. Se estima de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 41. … … I a la V. … … … a)… b) Se compre cobertura informática o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) … … …	Artículo 41. … … I a la V. … … … a)… b) Se compre **o adquiera** cobertura informática o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) … … …

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura emiten en **sentido positivo el voto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de las elecciones federales o locales**, toda vez que del estudio y análisis de la Minuta con proyecto Decreto, se alcanzan los objetivos propuestos por el Presidente de la República, como ya se señaló en esta parte valorativa, por lo que:

SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso General.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, emite su voto en los términos señalados en el punto precedente, para los efectos constitucionales a que hace referencia el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese a los diversos Integrantes de la Federación, para los efectos constitucionales conducentes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR VOCAL, SECRETARIO; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL.

PRESIDENTA: Con las atribuciones que me concede el artículo 36, fracción X, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a las Secretaría que verifique el quórum reglamentario para continuar con la sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Por instrucciones de la Presidencia, se va solicitar a pasar lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: ¿Falta pasar lista alguna diputada o diputado?

Señora Presidenta, hay una asistencia de 16 diputados.

PRESIDENTA: Como resultado del pase de lista, continuamos con las proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que pondere el despido masivo de trabajadores del Gobierno del Estado y, de ser posible, lo cancele, o bien, busque formas para que esta acción se reduzca lo más posible.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Con su permiso, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados; y

Público que nos acompaña:

En Morelos, las personas desocupadas o sin empleo al mes de Agosto sumaron la cantidad de más de 34 mil, lo que nos colocó con una tasa de desocupación del 4.1 por ciento con referencia al País. Esto quiere decir que a pesar de los esfuerzos gubernamentales y privados, hay cientos de familias que sufren por la baja productividad y el lento crecimiento de la economía, que para este año va a llegar ni al 3 por ciento del Producto Interno Bruto.

Si se confirma lo que ya se ha publicado y además se comenta en las oficinas públicas, de que el Gobierno del Estado al inicio del mes de Octubre, despedirá a más de 4 mil empleados, la situación económica empeorará, pues el número de desocupados a finales de Diciembre podría alcanzar la cifra de 40 mil personas.

Por supuesto que estas no son buenas noticias, y auguran un cierre fiscal del año muy complicado y un panorama desolador para las familias, de quienes su único ingreso es el trabajo en alguna de las dependencias del Poder Ejecutivo. Esto sin contar con los despidos que en varios ayuntamientos de nuestro Estado.

Después de once meses estamos viviendo una cruda realidad al inicio de esta administración la burocracia creció. Por principio se crearon cinco nuevas Secretarías: la de Cultura, la de Desarrollo Sustentable, la de Información y Comunicación, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Movilidad y Transporte. El gasto corriente del Poder Ejecutivo creció en 143 millones 837 mil pesos, respecto al año inmediato anterior.

Cuando se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en el mes de Octubre del año pasado, advertimos que esto

podría pasar, pues junto con las nuevas Secretarías, llegaron las nuevas subsecretarias, direcciones generales y por lo mismo nuevas plazas, compra de más bienes muebles, las camionetas de los nuevos secretarios y muchos otros gastos que ahora parecen insostenibles.

De ocurrir el despedido masivo de personal en el Poder Ejecutivo, tendremos que solicitar las explicaciones y justificaciones a que haya lugar, sobre todo en lo que impactará en reducción de metas y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Pero más allá de los aspectos jurídicos y administrativos, como representantes populares debemos preocuparnos por la población y por la legalidad. En este caso por el grupo de trabajadores que tendrían que causar baja, por lo que resulta procedente que esta Soberanía formule las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Que el Ejecutivo del Estado pondere nuevamente el despido masivo de trabajadores y de ser posible lo cancele, o bien, busque formas para que en todo caso, este se reduzca en número al mínimo posible.

SEGUNDO: Que a todo trabajador que se le solicite la renuncia, se le indemnice como lo prevé la ley de la materia, cuando se trata de un despido injustificado.

TERCERO: Que todas prestaciones laborales que por derecho tienen ganadas se les respeten, en particular los tres meses de aguinaldo, pues, como señala la norma, con seis meses laborados del año, se tiene el derecho al 100 por ciento de esa prestación.

CUARTO: Que no sea el criterio partidista o político el que prive al seleccionar a quienes deben dejar el gobierno, sino que se privilegie la capacidad, experiencia y antigüedad para conservarlo.

En razón a lo anterior que vengo a proponer con apoyo en lo establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en los artículos 111 y 112 de su Reglamento, la expedición y aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo a reflexionar nuevamente sobre la conveniencia de evitar el despido masivo de trabajadores y en caso, de resultar absolutamente necesario, este se reduzca en número al mínimo posible.

SEGUNDO.- Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo para que tome en consideración las recomendaciones vertidas en el presente instrumento al momento de realizar cualquier despido.

Le solicito, diputada Presidenta, que este tema se discuta y se apruebe en sus términos en esta sesión, por lo cual le pido considere ponga a consideración del Pleno que se trate como un asunto de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las los legisladores, en votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, sírvanse a inscribirse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: No hay oradores inscritos, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

PRESIDENTA: Sí, diputado.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Gracias, diputada.

Solicitarle una reconsideración a mi punto de acuerdo: retirarle el tema de urgente y obvio y que se turne a la comisión que usted considere prudente.

PRESIDENTA: Sí, se turna a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para los efectos conducentes.

Sí, diputado.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

También solicitarle retirar del orden del día el siguiente punto de acuerdo que está suscrito por el de la voz.

PRESIDENTA: Sí, diputado.

Se retira del orden del día el inciso C), a petición del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Marina, Almirante Secretario Vidal Francisco Soberón Sanz, para que en el ámbito de sus competencias reinstale el funcionamiento del Museo Naval México con sede en el Distrito Federal.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros:

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y; 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración del pleno de este Poder Legislativo la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, ALMIRANTE SECRETARIO VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REINSTALE EL FUNCIONAMIENTO EL MUSEO NAVAL MÉXICO CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaria de Marina, en su carácter Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Federal, es la dependencia que organiza la Armada de México y protege las costas y mares mexicanos, coadyuva con las tareas de seguridad nacional y, como institución de importancia nacional, tiene la tarea de difundir parte de sus actividades y patrimonio histórico, facultad que

realiza a través de la Unidad de Historia y Cultura Naval.

En la fracción III del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, cita como función de la Unidad de Historia y Cultura Naval, establecer y administrar los museos históricos de dicha Secretaría.

De acuerdo con su Manual General de Organización, publicado el 12 de Noviembre de 2004, en el Diario Oficial de la Federación; señala en el inciso U) apartado 1.0.4, las funciones administrativas de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, tales como; promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval.

Parte de dicha difusión de la historia y cultura naval se realiza a través de los museos, donde se les informa a los estudiantes y visitantes sobre la historia de la navegación, los barcos y puertos antiguos, la cartografía y su evolución a lo largo de la historia. También existe una importante parte dedicada a la historia de la fuerza naval en México, así como réplicas a escala de los barcos, buques y navíos más importantes usados en el país; a su vez, se exhiben armas de diversos calibres, uniformes, trajes de buceo, maquetas, telescopios y binoculares, entre otros objetos que han formado parte del desarrollo de la Armada mexicana.

El 22 de Junio de 2004, la Secretaría de Marina firmó un Convenio de Colaboración con SEPOMEX, para establecer las bases para montar la exhibición que se denominó: Museo Histórico Naval, que se instaló en el inmueble del Palacio Postal, en la Ciudad de México, administrado por la Unidad de Historia y Cultura Naval.

Por lo que en tal virtud, la Secretaría de Marina, contaba con cuatro museos en activo: dos museos navales ubicados en la Ciudad de México, uno en el Puerto de Veracruz y otro en Puerto Vallarta, Jalisco. Los ubicados en Veracruz y Jalisco continúan funcionando con normalidad, mientras que los dos museos ubicados en la Ciudad de México (el primero dentro de las instalaciones de la Secretaría de Marina, llamado Museo Naval contra la Delincuencia Organizada y, el segundo, dentro de las instalaciones del histórico Palacio Postal, llamado Museo Naval México) entraron en receso hasta nueva orden mediante la expedición del Acuerdo Secretarial A.-125 de fecha 17 de diciembre de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación, que en su apartado de Consideraciones, expone que el objetivo de la creación del Museo Naval fue el fomentar la cultura y los conocimientos navales; así como su significado, estableciendo una estrecha vinculación con instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles para la realización de proyectos artísticos y culturales; concluyendo que el museo cumplió su objetivo.

Dicha exposición realizada por la dependencia federal en cuestión, contradice lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su meta nacional, “México con Educación de Calidad”, cuyo objetivo 3.3 señala: *Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de ciudadanos*, Estrategia 3.3.2: *Asegurar que las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país.* Esta exposición nos constata que el suprimir el funcionamiento del Museo Naval México es contrario a lo dispuesto en el objetivo de ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación de los ciudadanos y al contrario, deja un espacio vacío para la difusión de la cultura naval, para que nuevas generaciones conozcan sobre la historia naval de nuestro país y no privarlos del derecho humano a la educación.

De las treinta y dos entidades federativas del país, los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Estado de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Zacatecas y el Distrito Federal, no cuentan con litoral marino, lo que nos hace ajenos a las actividades que desarrolla propiamente la Secretaría de Marina y la

Armada de México, por lo que las personas que residimos en dichos estados, tenemos que trasladarnos hacia los estados que tienen salida al mar, para poder conocer las actividades de esta importante dependencia federal, misma que coadyuva en las tareas de defensa y seguridad nacional.

Con fecha 21 de Abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reinaugura el Museo Histórico Naval, bajo la denominación de Museo Naval México, por el que se cambió de nombre al museo naval ubicado en el Puerto de Veracruz con motivo del Centenario de la Gesta Heroica de Veracruz. Dicho acuerdo expone que la Armada de México, ha intervenido en acontecimientos históricos de la vida nacional, que deben ser exaltados para ejemplo de todos los mexicanos, por constituir actos en los que su personal demostró un alto valor y amor a la patria; en razón de que cuenta con objetos, documentos, obras pictóricas, artísticas y de investigación que son testimonio y parte de la historia de México, que merecen ser conservados, asegurados y difundidos para fomentar los valores y la cultura naval de nuestro país.

La consideración antes expuesta no se tomó en cuenta al cerrarse el Museo Naval México, del Distrito Federal, ya sea por la falta de renovación del Convenio de Colaboración con SEPOMEX, para que el Museo continuara en las instalaciones del Palacio Postal o porque la dependencia ha perdido el interés en difundir la cultura naval, privando a todos del derecho humano a la educación.

A manera de ejemplo, en el Reino de España, la Armada Española cuenta con un Instituto de Historia y Cultura Naval, que tiene como misión el fomentar el estudio de la historia naval española, facilitar su investigación y publicar los resultados, promover actividades culturales a fin de divulgar su pasado naval y su importancia histórica. Esta institución es de carácter permanente, y complementa la educación y formación en cultura naval de nuestros connacionales españoles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Marina, Almirante Secretario; Vidal Francisco Soberón Sanz, para que en el ámbito de sus competencias, reinstale el funcionamiento el Museo Naval México, en el Distrito Federal.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente punto de acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para su inmediata discusión y, en su caso, se apruebe en sus términos en esta misma sesión.

TERCERO: Aprobado el presente Punto de Acuerdo, túrnese a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que se adhieran al mismo.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Gracias, es todo.

PRESIDENTA: Adelante, diputado.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: (Desde su curul).

Bueno, solicitarle nada más que se turne a comisión, por favor, el presente punto de acuerdo.

Gracias.

PRESIDENTA: Sí, diputado túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Continúe la Secretaría con la Correspondencia recibida:

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos Agustín Espinal

Romano, Margarito Hernández Ramírez, Adriana Díaz Escarraman, Fernando Soto Ronces, Alejandro Sánchez Hernández, Edith Morales Pérez, Jesús Rangel Beltrán, Ma. Beatriz Tinoco Sierra, Efraín Castillo Borda, Patricia Vázquez Morante, quienes solicitan pensión por jubilación; Alejandro Hernández Salazar, Sofía Aguilar Rodríguez, Juan Hurtado Alonso, Mariana Rivera Sosa, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el encargado de la Dirección General del IDEFOMM, por medio del cual envía el proyecto de Programa Operativo Anual (POA) 2015, del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Desde su curul).

Señora Presidenta:

Le solicito si también pudiese ser turnada a la Comisión de Fortalecimiento, que me honro en presidir, dado que es por parte del IDEFOMM.

PRESIDENTA: Se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y queda del conocimiento del Pleno y disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Desde su curul).

Gracias, señora Presidenta.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por la Magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual envía informe de actividades correspondientes al periodo de Septiembre del 2013 al mes de Agosto de 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por integrantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, por medio del cual envían excitativa para que se dé cabal cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana vigente en todos sus términos y no se dilate más el proceso de integración del Consejo de Participación Ciudadana.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el diputado Joaquín Carpintero Salazar, por medio del cual solicita la cancelación del turno 2050, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso I) y se adiciona el inciso N) al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada en la sesión ordinaria del día 12 de Marzo del 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y se cancela el turno 2050; hágase del conocimiento a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el diputado Joaquín Carpintero Salazar, por medio del cual solicita la cancelación del turno 1982, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Deporte y Cultura del Estado de

Morelos, presentada en la sesión ordinaria del 7 de Marzo del 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y se cancela el turno 1982; hágase del conocimiento a la Comisión del Deporte y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficios remitidos por los presidentes de las comisiones de Medio Ambiente y Educación y Cultura, por medio del cual envían informe semestral de actividades, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende el periodo del 01 de Febrero al 15 de Julio del 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Oficio remitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual envía copia certificada del acuerdo dictado por el Pleno de dicho Tribunal en el expediente identificado con la clave TEE/JDC/011/2014-1, del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Lucía Marcia Borunda Muñoz, en contra del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual hacen del conocimiento que el Presidente Municipal de Emiliano Zapata ha incumplido con la sentencia de fecha 09 de Abril del año 2014, y lo dictado en el acuerdo plenario de fecha 17 de Junio del presente año; lo anterior para que, en uso de las facultades legales de este Congreso, determine si los actos u omisiones pudieran derivar en responsabilidad administrativa por parte del servidor público municipal antes señalado, o en su caso, dé conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente para los efectos legales a que hubiere lugar.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado para los efectos legales procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, por medio del cual comunican el acuerdo plenario de la Junta Local, relativo a la suspensión de labores de los días 15, 16 y 30 de Septiembre del año en curso, así mismo en las juntas especiales uno, uno bis, dos, tres y cuatro, respectivamente.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Dirección Jurídica, para su conocimiento.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Oficio remitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual comunican que por acuerdo en sesión ordinaria del Pleno se suspenden las labores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los días quince, dieciséis y treinta de Septiembre del año en curso.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión Jurídica para su conocimiento.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual comunica que fue designando como Magistrado Presidente de dicho Tribunal al Maestro en Derecho Martín Jasso Díaz, a partir del diez de Septiembre del 2014 a Septiembre del año 2015.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputada Presidenta, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTA: Comunico a este Congreso que se recibieron las solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de las diputadas y diputados Jordi Messeguer Gally y Fernando Guadarrama Figueroa, mismas que serán calificadas por esta Presidencia, una vez que sea analizadas conforme al marco jurídico de este Congreso.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Diputada Presidenta, se han agotado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos y se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de Pleno que tendrá verificativo el día 24 de Septiembre del año en curso, a las 11:00 horas.

(Campanilla).

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2013 al 31 de Agosto del 2014.

Presidenta

Lucía Virginia Meza Guzmán

Vicepresidente

Gilberto Villegas Villalobos

Secretarios

Antonio Rodríguez Rodríguez

Erika Hernández Gordillo

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidente

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Secretario

Arturo Flores Solorio

Vocales

Juan Carlos Rivera Hernández

Griselda Rodríguez Gutiérrez

Héctor Salazar Porcayo

Fernando Guadarrama Figueroa

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

DIRECTORIO

Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Karla Parra González

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.